



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 AGOSTO DE 2023

M.PONENTE	DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION	13001-23-33-000-2022-00611-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TURBACO
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCIONES

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LAS EXCEPCIONES APORTADAS POR EL MUNICIPIO DE TURBACO.

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 16 AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 18 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta05bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718




CONTESTACION DE DEMANDA

Edgardo Herrera Alvarez <edenrha3@gmail.com>

Vie 4/08/2023 2:58 PM

Para:Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta05bol@notificacionesrj.gov.co>;contabilidad@transmamonal.com
<contabilidad@transmamonal.com>;gerencia@transmamonal.com <gerencia@transmamonal.com>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA.pdf;

Cartagena de Indias,

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E.S.D.

Cordial saludo

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSP. TRANSMAMONAL SAS

DEMANDADO ALCALDÍA DE TURBACO - BOLÍVAR

M.PONENTE DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

RADICACIÓN 13001-23-33-000-2022-00611-00

Agradezco tramitar escrito contenido en archivo PDF. CONTESTACION DEMANDA TRANSMAMONAL S.A.S.

Atte.

EDGARDO E. HERRERA ALVAREZ

C.C. No 4.032.186 de Zambrano-Bolivar.

TR.P. No 113730 del C. S de la J.

Turbaco – Bolívar

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E.S.D.

Cordial saludo

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TRANSMAMONAL SAS

DEMANDADO ALCALDÍA DE TURBACO - BOLÍVAR

M.PONENTE DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

RADICACION 13001-23-33-000-2022-00611-00

EDGARDO E. HERRERA ALVAREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 4.032.186 de Zambrano-Bolívar, abogado portador de la Tarjeta Profesional No113730 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Turbaco Bolívar; en mi condición de apoderado especial del MUNICIPIO DE TURBACO-BOLIVAR, según consta en poder otorgado por **GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER**, en su condición de alcalde de Turbaco – Bolívar, según documentación anexada al mismo que milita en el expediente; mediante el presente escrito y estando dentro del término para tales fines, me permito CONTESTAR DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos

1.- IDENTIFICACION Y DOMICILIO EL DEMANDADO

MUNICIPIO DE TURBACO-BOLIVAR, identificado con NIT. 890.481.149-0, Representado Legalmente por el alcalde Municipal, GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER; con dirección física de notificación: Palacio Municipal Avenida México Calle 17 # 804 y notificaciones electrónicas y juridicaturbaco2022.2-@gmail.com

2.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

EL 2.1. - Es cierto, según CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que se encuentra a folio No 76 del expediente.

EL 2. 2. – Es cierto. El demandante presentó, el día 21 de junio de 2021, RECURSO DE RECONSIDERACION contra la Resolución No 0106 de la secretaria de Hacienda Municipal de Turbaco- Bolívar, que determinó contra el hoy demandante una SANCION POR NO DECLARAR, por incumplimiento de obligaciones tributarias con el municipio de Turbaco-Bolívar, relacionadas con el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL 2.3: Si es cierto en cuanto a la presentación del citado recurso de reconsideración

En cuanto a las demás razones de hecho y de derecho esgrimidas por el demandante, me permito responder así:

2.3.1: No es cierto lo manifestado, pues la Secretaria de Hacienda Municipal, para el cumplimiento de todos los trámites previos a la declaración de UNA SANCION POR NO DECLARA, cumplió con los requisitos establecidos en la normas jurídicas que sirven de fundamento para la expedición de las actuaciones administrativas que hoy cuestiona la empresa demandante; como bien lo reconoce el abogado que lo representa en esta acción

judicial cuando manifiesta que a la dirección de la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE, le fueron enviadas las notificaciones correspondientes, a los EMPLAZAMIENTOS No 139 ; 170 y 082 de 2020 ; como requisitos previos a la sanción que origina esta demanda; al igual que lo hizo con las demás actuaciones que se generaron como consecuencia del incumplimiento antes anotado.

De otro lado, miente el demandante cuando pretende acusar de ilegal las actuaciones administrativas demandadas, acusándolas de violatorias del principio de legalidad y otras razones que se explicaran más adelante. La aseveración de falsedad de esas causales se fundamenta en lo siguiente:

- Está demostrado que el contribuyente EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE, realiza en la jurisdicción del Municipio de Turbaco-Bolívar, el hecho generador del impuesto de industria y comercio, en los periodos 2017 y 2018.
- Que lo anterior lo obligo a presentar, en los citados periodos, presentar la correspondiente declaración.
- Que la secretaria de Hacienda Municipal de Turbaco-Bolívar, lo emplazó para que cumpliera con el correspondiente deber legal.
- Que, a pesar de lo anterior, el contribuyente OMITIO EL DEBER LEGAL DE HACERLO

2.3.2: No es cierto. Por lo manifestado anteriormente, queda demostrado que no hubo tal violación al debido proceso

2.3.3.: No es cierto. La actividad generadora de la obligación del contribuyente (demandante) se realizó en el municipio de Turbaco-Bolívar, lo que habilita a este municipio para ejercer la competencia de tributo que obligo la declaración que omitió el demandante; (Documentos contenidos en el expediente).

2.3.4.: PARCIALMENTE CIERTO. Pues en términos generales se presenta una INEXACTITUD entre lo que debió declarar el demandante y lo que a su vez debió pagar. A folio 41 de la demanda, existe documento que da cuenta de lo declarado y pagado, valores que no corresponde con lo ordenado por la Administración Municipal de Turbaco-Bolívar, en cabeza de la secretaria de Hacienda Municipal.

2.3.5.: No estamos obligados a responder por ese supuesto error que cuestiona el demandante. Es un hecho ajeno a la administración municipal. Por su parte, secretaria de hacienda municipal de Turbaco -Bolívar, actuó dentro del rango de su correspondiente competencia territorial.

2.3.6.: No es cierto. El abogado del demandante está colocando en mismo plano de igualdad a dos normas que no podrán tener el mismo tratamiento, habida consideración de la fuente en que las originan y la categoría que las diferencia.

Es cierto que en Colombia existe el principio de prelación en aplicación normativa, pero hay que tener en cuenta que no podríamos oponer UN ACUERDO MUNICIPAL, que tiene su fuente el Concejo Municipal, como órgano integrante de la administración municipal y una Ley

General que encuentra su fuente, en principio, en el Congreso de la Republica. Además de desconocer el principio de legalidad que impera en Colombia.

3.- PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO LAS PRTENSIONES:

3.1. NULIDAD DE LA RESOLUCION No 0106 de 23 de marzo de 2021:

Permítame asegurar señor juez, que, en cuanto a esta actuación administrativa, la misma fue expedidos en estricto cumplimiento de la ley, por lo que hoy ME OPONGO A LA DECLARATORIA DE SU NULIDAD, pues tal pretensión no está llamada a prosperar tenido en cuenta que el demandante fundamenta su pretensión en las siguientes causales:

3.1.1: Falta de Motivación: : Efectivamente el artículo 137 del CPACA manifiesta que podrá declararse la nulidad de un acto administrativo, cuando en su expedición exista FALSA MOTIVACION.

Permítame honorable magistrado hacer una explicación sucinta para desvirtuar esta como fundamento de la presente demanda

Las motivaciones de las que goza el acto administrativo demandado se nutren primero de la OCURRENCIA DE LOS HECHOS que le dieron su origen. Estos son los fundamentos facticos que soportan su expedición. Miremos el presente caso:

3.1.1.1.: Existe una empresa que se identifica como EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE-TRANSMAMONAL, con sede principal en la ciudad d Cartagena, según CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAENA, el día 18 de octubre de 2022, con Establecimiento de Comercio denominado: LA SUBIDAS, con sede en el municipio de Turbaco-Bolívar.

3.1.1.2: La EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE-TRANSMAMONAL, realizó, en jurisdicción del municipio de Turbaco – Bolívar, durante el periodo comprendido entre el año 2017 y 2018, la actividad de servicios que generó la obligación de declarar el tributo de Industria y Comercio; generando los ingresos señalados en la resolución No 106 de marzo 23 de 2021; según la información recibida por TENARIS TUBOCARIBE y la GOBERNACCION DE BOLIVAR

3.1.1.3: La EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE-TRANSMAMONAL, incumplió el deber que le impone el Estatuto Tributario Nacional, de DECLARAR ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, los ingresos recibidos por la citada actividad (hecho generador), lo que facultó a la secretaria de Hacienda municipal de Turbaco-Bolívar, para iniciar la correspondiente investigación, previa a la imposición de la sanción que genero la presente acción judicial.

3.1.1.4.: Ante la anterior situación, la secretaria de Hacienda Municipal de Turbaco- Bolívar, realizó los emplazamientos citados en la resolución que viene dicha, a fin de conseguir de parte de la empresa demandante, la correspondiente declaración de Industria y Comercio, cuestión que no sucedió, a presar de haberse vencido el termino mencionado en los citados emplazamientos.

Los anteriores hechos, demostrados según pruebas que aparecen el expediente, están señalados en el cuerpo de la resolución demandada, mismos que le sirvieron de fundamentos para su expedición, lo que demuestra la falsedad en la causa para demandar, en relación con la falta de motivación

3.1.2.: De la violación al DEBIDO PROCESO. Es otra de las causales que esgrime el demandante para cuestionar la legalidad de los actos administrativos demandados, manifestando que la notificación de los citados emplazamientos no se realizó en legal forma. Tal aseveración es falsa, pues las guías de los correos de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS, citadas en los considerandos de la resolución de SANCION POR NO DECLARAR; dan cuenta de la entrega que de los mismos se le hizo al vigilante de la empresa, tal como de igual manera, lo reconoce el demandante.

Del error que manifiesta el demandante para exonerarse de la obligación omitida, ES UN HECHO QUE NO COMPETE RESOLVERLO esta administración, pues la persona que recibió la citada comunicación estaba al servicio de esa empresa demandante, no del municipio de Turbaco-Bolívar.

Por otro lado, NO ES DE RECIBO DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL, como tampoco, solicito que lo sea de este despacho judicial, la motivación argumentada para exonerarse del cumplimiento de una obligación que le imponen las normas tributaria, al asegurarse en la resolución que resolvió el recurso de reconsideración, que en ese momento solo se trataba de diligencias previas exigidas por las normas en comento, para el llamado a hacer la declaración emitida por el demandante, habida consideración del tiempo otorgado para el cumplimiento de esa obligación...

3.1.3.: De la falta de competencia por parte de la secretaria de Hacienda Municipal de Turbaco-Bolívar. De igual manera, esta es una causal que no cuenta con el debido respaldo normativo, toda que desconozca lo expresado por la ley 1819 de 2016, misma que establece que en la actividad de transporte, el ingreso se entiende recibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona, situación que es completamente aplicable en este caso, pues las empresa TENARIS TUBOCARIBE y la Gobernación de Bolívar, (ambas con jurisdicción en el municipio de Turbaco), tenían contrato de transporte con la empresa demandante (al menos durante el tiempo en que se causó la obligación que omitió la demandante.

3.2.: EN CUANTO A LA ILEGALIDAD DE LA RESOLUCION No. 0619 de octubre de 2022. Mediante este acto administrativo, la secretaria de Hacienda de Turbaco-Bolívar, confirmo la resolución No 0106 de marzo 23 de 2021, mediante la cual se impone una SANCION POR NO DECLARAR, actuación que como se dijo anteriormente esta ajustada a derecho sin que pueda predicarse de ella, causal de nulidad alguna, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho que la soportan. Así, de igual manera esta soportado el acto administrativo que confirma el inicialmente recurrido, aspectos que se pueden apreciar al analizar el texto de este.

Es por ello, que ME OPONGO A LA DECLARATORIA DE NULIDAD de la RESOLUCION No. 0619 de octubre de 2022.

3.3.: EN CUANTO A LA ILEGALIDAD DE LA RESOLUCION No 0773 de agosto 2022, de igual manera me opongo por las siguientes razones:

Cuando la secretaria de Hacienda Municipal de Turbaco—Bolívar, decide iniciar la práctica de un INSPECCION CONTABLE TRIBUTARIA, en principio lo hace en función de unas competencias que le son atribuidas por el artículo 779 del Estatuto Tributario Nacional, y de igual manera para establecer aspectos probatorios relacionados con la investigación que esta entidad se encontraba adelantando en relación con la SANCION POR NO DECLARAR. Es esta la verdad que aparece probada en el expediente. NO lo que de manera irresponsable manifiesta el demandante a fin de conseguir por parte de la secretaria de hacienda, la ACEPTACION DE UN SILENCIO QUE LE DERIVARIA, beneficios que no corresponden.

Es por las anteriores razones que reitero mi oposición a la prosperidad de esta pretensión, así como a la anterior pretensión.

4.- EXCEPCIONES DE MERITO

4.1. INEPTA DEMANDA POR INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES EN QUE ELLA SE FUNDAMENTA.

Honorable Magistrado, con las razones de hecho y de derecho que acabo de explicar, queda demostrado la INEXISTENCIA de las causales de FALTA DE MOTIVACION, VIOLACION AL DEBIDO PROCESO y FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, lo que me permite asegurar que las llamadas causas que menciona el demandante en el libelo de la demanda, no existen. ES falso todo lo que se predica acerca de ellas como sustento de la presente acción judicial.

4.2.: INEXISTENCIA DEL DERECHO DE RECONOCIMIENTO DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, Y OTRAS OBLIGACIONES que el demandante le endilga a mi representado, razón por la que le solicito de manera respetuosa, se sirva DENEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Resoluciones No. 0106 del 23 de marzo de 2021; 0619 del 17 de agosto de 2022 y 0773 del 19 de octubre de 2022

5.- GENERICAS E INNOMINADAS

Solicito se declare de oficio cualquier otra excepción que resulte probada en el presente caso.

De igual manera solicito: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.

6.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tengan en cuenta la normatividad en que se fundan las actuaciones administrativas demandadas, contenidas en el cuerpo de cada una de esas actuaciones.

7.- PRUEBAS

Pido que se tengan como tales, la documentación que anexo al presente escrito, contentiva del respectivo expediente administrativo, cuyos originales reposan en la secretaria de

hacienda municipal de Turbaco-Bolívar; mimos que fue solicitado en auto de que notifica la demanda

8.- ANEXO

Hago mención del Poder debidamente diligenciado que ya fue enviado a ese despacho judicial

9.- NOTIFICACIONES.

- Las recibiré mediante el correo electrónico edenrha3@gmail.com
- El municipio, en la siguiente dirección electrónica: juridicaturbaco2022.2@gmail.com

Atte.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo E. Herrera Alvarez', written over a light blue background.

EDGARDO E. HERRERA ALVAREZ

C.C. No 4.032.186 de Zambrano-Bolívar

T.P. No 113730 del C. S de la J



EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR NO. 139
Turbaco, Junio 8 de 2020

Cite al Contestar: OM 2017 2020 139

CONTRIBUYENTE: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. Representante Legal: EDUARDO RAFAEL BARCENAS VERGARA.

NIT.: 800113955-6

DIRECCIÓN: BRR SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CRA. 100 # 34B - 50 CARTAGENA - BOLÍVAR. TEL. 6536115 - 6614255

EMAIL: transmamonal@yahoo.com

IMPUESTO: Industria y Comercio

PERIODOS: 2017

EXPEDIENTE: OM 2017 2020 139

El suscrito Secretario de Hacienda Municipal, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 391, 392, 395 y 409 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 012 de 2016), y previa comprobación de los siguientes hechos:

1. Según información suministrada por **TENARIS TUBOCARIBE LTDA.**, el contribuyente referenciado durante el año **2017** recibió ingresos por **\$ 598.424.982** producto de las operaciones realizadas en nuestro municipio que lo convierte en sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio.
2. Revisados nuestros archivos, a la fecha no figura en nuestra base de datos declaración alguna presentada a nombre del contribuyente mencionado.

Por todo lo anterior,

SE EMPLAZA

Para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, cumpla con la obligación de presentar la declaración tributaria del impuesto de industria y comercio por el año **gravable 2017** de conformidad con el artículo 75 del estatuto tributario municipal.



Si presenta la declaración dentro del plazo mencionado anteriormente, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al **10%** del total del impuesto a cargo sin exceder del 200% del impuesto (art.380 del E.T.M.).

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción de extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al 1% de los ingresos brutos recibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración solicitada, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar en los términos previstos en el artículo 643 del estatuto tributario nacional la cual se propone en el presente acto así:

CONCEPTO	BASE	TARIFA	SANCION PROPUESTA
Consignaciones bancarias			
Ingresos brutos determinados.	\$598.424.982	20%	\$119.685.000
Ingresos brutos de la declaración renta			
TOTAL SANCION			\$119.685.000

La respuesta al presente emplazamiento deberá dirigirla a la Secretaría de Hacienda Municipal de Turbaco, ubicada en Av. México Calle 17 # 8-04 Plaza Municipal de Turbaco, adjuntando a la misma fotocopia de la declaración presentada con la constancia del respectivo pago de la entidad bancaria autorizada, y al correo fishaciendaturbaco@turbaco-bolivar.gov.co.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del estatuto tributario municipal.


FREDDY ALEXANDER GOMEZ URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL



ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR NO. 170
Turbaco, Junio 8 de 2020

Cite al Contestar: OM 2018 2020 170

CONTRIBUYENTE: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. Representante Legal: EDUARDO RAFAEL BARCENAS VERGARA
NIT.: 800113955-6
DIRECCION: BRR SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CRA. 100 # 34B - 50 Cartagena - Bolívar
TEL. 6536115 - 6614255
EMAIL: transmamonal@yahoo.com
IMPUESTO: Industria y Comercio
PERIODOS: 2018
EXPEDIENTE: OM 2018 2020 170

El suscrito Secretario de Hacienda Municipal, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 391, 392, 395 y 409 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 012 de 2016), y previa comprobación de los siguientes hechos:

1. Según información suministrada por **TENARIS TUBOCARIBE LTDA.**, el contribuyente referenciado durante el año **2018** recibió ingresos por **\$ 589.921.000** producto de las operaciones realizadas en nuestro municipio que lo convierte en sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio.
2. Revisados nuestros archivos, a la fecha no figura en nuestra base de datos declaración alguna presentada a nombre del contribuyente mencionado.

Por todo lo anterior,

SE EMPLAZA

Para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, cumpla con la obligación de presentar la declaración tributaria del impuesto de industria y comercio por el **año gravable 2018** de conformidad con el artículo 75 del estatuto tributario municipal.

PK

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

★ Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
✉ contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
☎ +(57) 5 643 6408
☎ Fax: +(57) 5 643 6408
📍 Código Postal: 131001



ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



Si presenta la declaración dentro del plazo mencionado anteriormente, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al **10%** del total del impuesto a cargo sin exceder del 200% del impuesto (art.380 del E.T.M.).


Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción de extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al 1% de los ingresos brutos recibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración solicitada, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar en los términos previstos en el artículo 643 del estatuto tributario nacional la cual se propone en el presente acto así:

CONCEPTO	BASE	TARIFA	SANCION PROPUESTA
Consignaciones bancarias			
Ingresos brutos determinados.	\$589.921.000	20%	\$117.984.000
Ingresos brutos de la declaración renta			
TOTAL SANCION			\$117.984.000

La respuesta al presente emplazamiento deberá dirigirla a la Secretaría de Hacienda Municipal de Turbaco, ubicada en Av. México Calle 17 # 8-04 Plaza Municipal de Turbaco, adjuntando a la misma fotocopia de la declaración presentada con la constancia del respectivo pago de la entidad bancaria autorizada, y al correo fishaciendaturbaco@turbaco-bolivar.gov.co.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del estatuto tributario municipal.


FREDDY ALEXANDER GOMEZ URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

• Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
• contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
• +(57) 5 643 6408
• Fax: +(57) 5 643 6408
• Código Postal: 131001



STANDARD INFORMATION
SERIALS ACQUISITION
UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARIES
ANN ARBOR, MI 48106-1500



STANDARD INFORMATION
SERIALS ACQUISITION
UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARIES
ANN ARBOR, MI 48106-1500



EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR NO. 082.

Turbaco, Junio 8 de 2020

Cite al Contestar: OM 2018 2020 082

CONTRIBUYENTE: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S
Representante Legal: EDUARDO RAFAEL BARCENAS VERGARA.

NIT.: 800113955- 6.

DIRECCION: BRR SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CRA 100 # 34B – 50, CARTAGENA- BOLIVAR,
TEL. 6536115 - 6614255.

EMAIL: transmamonal@yahoo.com

IMPUESTO: Industria y Comercio

PERIODOS: 2018

EXPEDIENTE: OM 2018 2020 082

El suscrito Secretario de Hacienda Municipal, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 391, 392, 395 y 409 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 012 de 2016), y previa comprobación de los siguientes hechos:

1. Según información suministrada por **GOBERNACION DE BOLIVAR**, el contribuyente referenciado durante el año **2018** recibió ingresos por **\$ 2.175.000.000** producto de las operaciones realizadas en nuestro municipio que lo convierte en sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio.
2. Revisados nuestros archivos, a la fecha no figura en nuestra base de datos declaración alguna presentada a nombre del contribuyente mencionado.

Por todo lo anterior,

SE EMPLAZA

Para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, cumpla con la obligación de presentar la declaración tributaria del impuesto de industria y comercio por el **año gravable 2018** de conformidad con el artículo 75 del estatuto tributario municipal.

Si presenta la declaración dentro del plazo mencionado anteriormente, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al **10%** del total del impuesto a cargo sin exceder del 200% del impuesto (art.380 del E.T.M.).



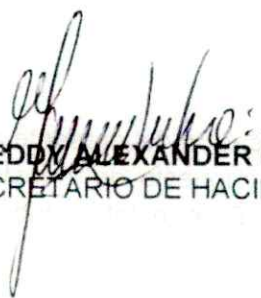
Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción de extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al 1% de los ingresos brutos recibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración solicitada, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar en los términos previstos en el artículo 643 del estatuto tributario nacional la cual se propone en el presente acto así:

CONCEPTO	BASE	TARIFA	SANCIÓN PROPUESTA
Consignaciones bancarias			
Ingresos brutos determinados.	\$ 2.175.000.000	20%	\$ 435.000.000
Ingresos brutos de la declaración renta			
TOTAL SANCIÓN			\$ 435.000.000

La respuesta al presente emplazamiento deberá dirigirla a la Secretaría de Hacienda Municipal de Turbaco, ubicada en Av. México Calle 17 # 8-04 Plaza Municipal de Turbaco, adjuntando a la misma fotocopia de la declaración presentada con la constancia del respectivo pago de la entidad bancaria autorizada, y al correo fishaciendaturbaco@turbaco-bolivar.gov.co.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del estatuto tributario municipal.


FREDDY ALEXANDER GÓMEZ URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

• Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
• contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
• +(57) 5 643 6408
• Fax: +(57) 5 643 6408
• Código Postal: 131001

REMITENTE Y DIRECCIÓN:
Municipio de Turbaco 6884850000009
2020-06-23
638485

SEC PLAZA P7ppal de
Turbaco, Bolivar
TEMPOEXPRESS

NIT. 805.025.329-4
www.temproexpress.com
Línea Nacional 01800183672
LIC. MIN. TIC. 00576



2 4 2 5 6 3 7 2 8 2 3 0 1 3 4 5 6 7 8

FECHA DE ENTREGA:
Hora de entrega
SOBRE
Marque el día con una "x"

Emplazamiento - Para Declarar - OM 2018 2020 082

- ENTREGA
- INTENTO ENTREGA
- DEV. DIR INCOMPLETA
- DEV. DESCONOCIDO
- DEV. NO EXISTE
- DEV. CAMBIO DOMIC
- DEV. OTROS
- DEV. FALLECIDO
- DEV. NO RECIBIDA

DESTINATARIO: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE
MAMONAL S.A.S
BRR SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CRA 100 # 34B - 50
CARTAGENA
ZONA: *73.201.228*

<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera	Contador
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal	No.
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio	Firma
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Anaranjado	<input type="checkbox"/> Aluminio	
		<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Otros	

\$597.65
135gr

FACTURAS:

FECHA

800113955 - EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE MAMONAL S.A.S.



Contribuyente



Principal

Información principal del contribuyente



Declaraciones

Historial de declaraciones

Procesos



Informes



Configuración

Tipo Declaración

Declaración Reteica

Año

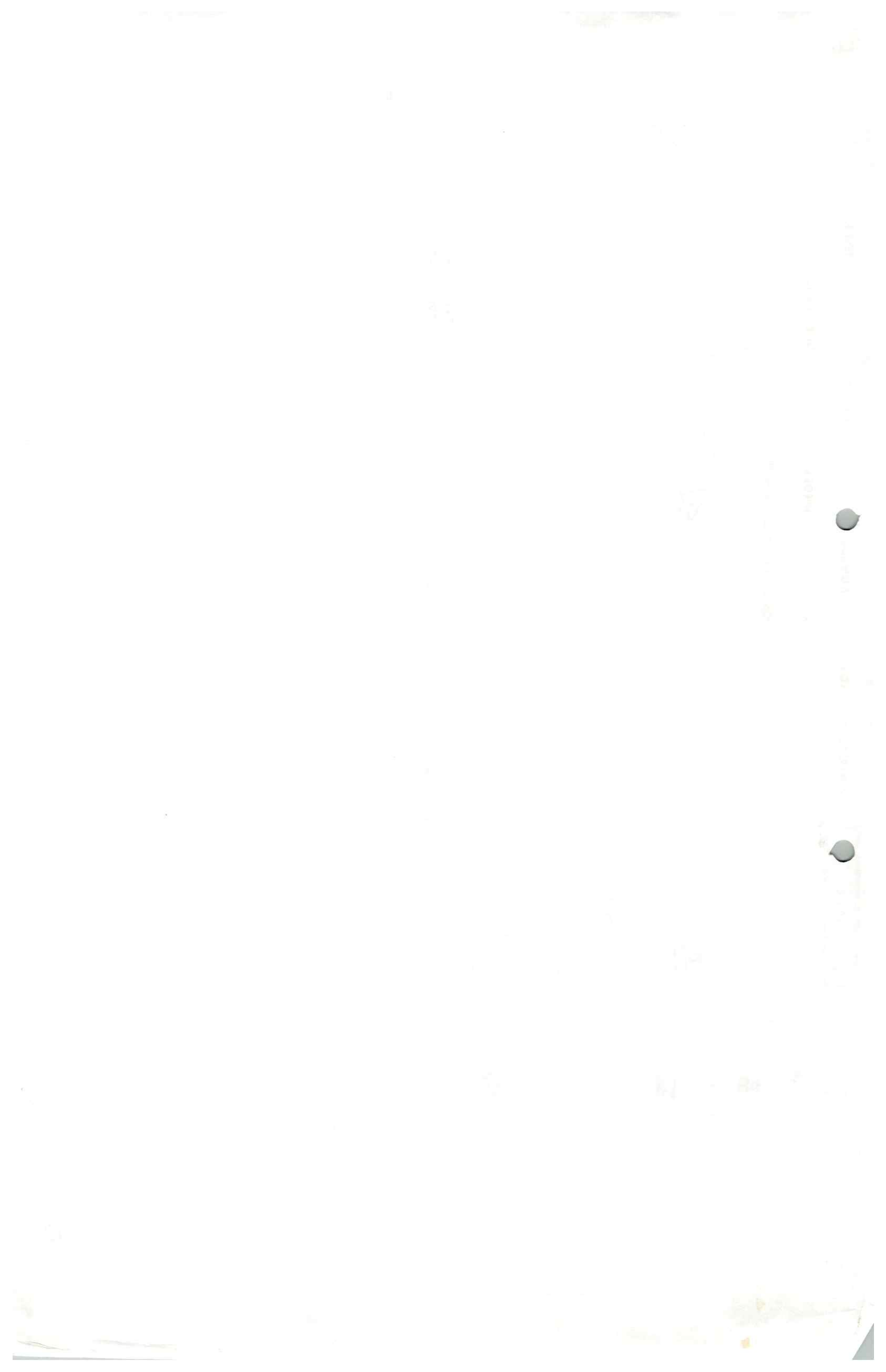
- Seleccione uno -

Periodo

- Seleccione uno -

Cod Declaración	Vigencia	Periodo	Pago	Borrador	Fecha	Total	Declaración corrección	Estado declaración
IC2020000358	2020	Febrero	SI	NO	2020-03-16 10:43	\$1,477,000		Pagado
IC2020000477	2020	Abril	SI	NO	2020-05-13 09:04	\$813,000		Pagado
IC2020000740	2020	Junio	SI	NO	2020-07-10 11:15	\$766,000		Pagado
IC2020000947	2020	Agosto	SI	NO	2020-09-14 09:05	\$1,470,000		Pagado

Salir



800113955 - EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE MAMONAL S.A.S.



Contribuyente

Principal



Información principal del contribuyente

Declaraciones

Historial de declaraciones



Procesos



Informes



Configuración

Tipo Declaración

Declaración ICA

Año

- Seleccione uno -

Periodo

- Seleccione uno -

Cod Declaración	Vigencia	Periodo	Pago	Borrador	Fecha	Total	Declaración corrección	Estado declaración
RT2020001168	2020	Febrero	NO	NO	2020-03-12 12:02	\$1,172,000		Impreso

Salir

Registro #1344

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MUNICIPIO O DISTRITO: **TURBACO** N° DE DECLARACIÓN: **RT2020001168** Fecha máxima presentación: **16/03/2020**

DEPARTAMENTO: **BOLIVAR**

AÑO GRAVABLE: **2020** Marque el Bimestre o período anual: ene-feb mar-abr may-jun jul-ago sep-oct nov-dic ANUAL 1 2 3 4 5 6

OPCIÓN DE USO: DECLARACIÓN INICIAL SOLO PAGO CORRECCIÓN Declaración que corrige No. Fecha: **12/03/2020**

A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE MAMONAL S.A.S.**

2 CC NIT TI CE No. **800113965** D.V. **6** Es consorcio o unión temporal Realiza actividades a través de Patrimonio Autónomo

3 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: **URB BAJO MIRANDA CARRETERA TRONCAL LOTE # 1**

MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN: **CARTAGENA** DEPARTAMENTO: **BOLIVAR**

4 TELEFONO: **8539951** 5. CORREO ELECTRÓNICO: **TRANSMAMONAL@YAHOO.COM** 6. N° DE ESTABLECIMIENTOS: **1** 7. CLASIFICACIÓN: **COMUN**

B. BASE GRAVABLE

8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS	
9	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	\$4,788,439.000.00
10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (Renglón 8 menos 9)	\$4,676,020.000.00
11	MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	\$112,419.000.00
12	MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	\$0.00
13	MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS	\$0.00
14	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	\$0.00
15	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	\$0.00
16	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (Renglón 10 menos 11,12,13, 14 y 15)	\$112,419.000.00

C. DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS

ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (por mil)	IMPUESTO
ESTACIONES DE GASOLINA (BOMBAS) Y DERIVADOS	203	\$112,419,441.00	9,00	\$1,011,774.97
		\$0.00	0,00	\$0.00
		\$0.00	0,00	\$0.00
		\$0.00	0,00	\$0.00
		\$0.00	0,00	\$0.00
17. TOTAL IMPUESTO				\$1,012,000.00
18. GENERACIÓN DE ENERGÍA CAPACIDAD INSTALADA		\$0.00		19. IMPUESTO LEY 56 DE 1981
				\$0.00

Liquidación Privada

20	TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Renglón 17+19)	\$1,012,000.00
21	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20)	\$152,000.00
22	PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO	\$0.00
23	SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012)	\$46,000.00
24	SOBRETASA DE SEGURIDAD (Ley 1421 de 2011)	\$0.00
25	TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 20+21+22+23+24)	\$1,210,000.00
26	MENOS VALOR DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
27	MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este periodo	\$0.00
28	MENOS AUTORRETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este periodo	\$0.00
29	MENOS ANTICIPO LIQUIDADADO EN EL AÑO ANTERIOR	\$0.00
30	ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, liquida porcentaje según acuerdo municipal o distrital)	\$0.00
31	SANCIONES EXTEMPORANEIDAD CORRECCION INEXACTITUD OTRA	\$0.00
32	MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	\$0.00
33	TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 25-26-27-28-29+30+31-32)	\$0.00
34	TOTAL SALDO A FAVOR (Renglón 25-26-27-28-29+30+31-32) SI EL RESULTADO ES MENOR A CERO	\$1,210,000.00

Pagos

35	VALOR A PAGAR	\$1,210,000.00
36	DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, liquídalo según el acuerdo municipal o distrital)	\$38,000.00
37	INTERESES DE MORA	\$0.00
38	TOTAL A PAGAR (Renglón 35-36+37)	\$1,172,000.00

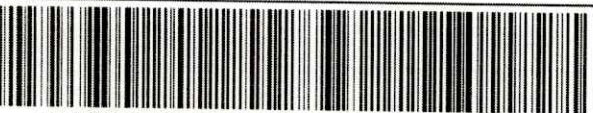
SECCION PAGO VOLUNTARIO

39	LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio o distrito)	\$0.00
40	TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38+39)	\$1,172,000.00

Destino de mi aporte voluntario

F. FIRMAS

FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CONTADOR REVISOR FISCAL <input checked="" type="checkbox"/>
NOMBRE: ERNESTO CARLOS BARCENAS PINEDO	NOMBRE: JEIFRIEE RAFAEL TORRES ARNEDO
C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT: T.I. 8854652	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. T.P. 203350-T

 (415)7709998790100(8020)00002020001168(3900)01172000(96)20200316	ESPACIO PARA NÚMERO DE REFERENCIA DE RECAUDO FORMULARIO No.
	N° DE DECLARACIÓN: RT2020001168
ESPACIO PARA SELLO O TIMBRE	ESPACIO PARA SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN O MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN

8



SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Formulario Declaración Bimestral de Retención en la Fuente de Industria y Comercio

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
TURBACO

DECLARACIÓN CORRECCIÓN No DECLARACIÓN QUE CORRIGE

AÑO GRAVABLE 2020 PERIODO GRAVABLE: 1 2 3 4 5 6

1. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE MAMONAL S.A.S.

2. IDENTIFICACIÓN CC NIT CE 800113955 3. TELÉFONO 6539951

4. No ESTABLECIMIENTOS EN TURBACO 1 5. DEPARTAMENTO BOLIVAR

6. MUNICIPIO CARTAGENA 7. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN URB BAJO MIRANDA CARRETERA TRONCAL LOTE # 1

8. DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO EN TURBACO URB BAJO MIRANDA CARRETERA TRONCAL LOTE # 1

9. SUCURSAL AGENCIA

TRIBUYENTE

10	BASE RETENCIÓN POR COMPRAS	BC	\$0.00
11	(+) BASE RETENCIÓN POR SERVICIOS	BS	\$0.00
12	(+) BASE AUTO RETENCIÓN	BA	\$136,698,000.00
13	(=) TOTAL BASE GRAVABLE (REGLÓN 10+11+12)	BT	\$136,698,000.00
14	RETENCIÓN POR COMPRAS	RC	\$0.00
15	(+) RETENCIÓN POR SERVICIOS	RS	\$0.00
16	(+) AUTORRETENCIÓN	RA	\$1,230,000.00
17	(+) AUTORRETENCIÓN AVISOS Y TABLEROS (15% DEL REGLÓN 16)	RA	\$185,000.00
18	(+) AUTORRETENCIÓN SOBRETASA BOMBERIL (4,5% DEL REGLÓN 16)	RA	\$55,000.00
19	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR	PC	\$0.00
20	(=) TOTAL RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES	RN	\$1,470,000.00
21	(+) VALOR SANCIÓN	VS	\$0.00
22	(+) INTERESES DE MORA	IM	\$0.00
23	(=) TOTAL A PAGAR (REGLÓN 20+21+22)	TP	\$1,470,000.00

FIRMA DEL DECLARANTE
ERNESTO CARLOS BARCENAS PINEDO
CC.: 8854652

FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL
JEIFRIEE RAFAEL TORRES ARNEDO
C.C.: 1050955361
T.P. 203350-T

ESPACIO DE USO EXCLUSIVO ENTIDAD RECAUDADORA

Efectivo Cheque No

Transferencia Cuenta No.



(415)7709998790100(8020)00002020000947(3900)01470000(96)20200915



ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TURBACO

FORMULARIO No. 2016-02

SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Formulario Declaración Bimestral de Retención en la Fuente de Industria y Comercio

DECLARACIÓN CORRECCIÓN No DECLARACIÓN QUE CORRIGE

AÑO GRAVABLE 2020 PERIODO GRAVABLE: 1 2 3 4 5 6

1. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE MAMONAL S.A.S.

2. IDENTIFICACIÓN CC NIT CE 800113955 3. TELÉFONO 6539951

4. No ESTABLECIMIENTOS EN TURBACO 1 5. DEPARTAMENTO BOLIVAR

6. MUNICIPIO CARTAGENA 7. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN URB BAJO MIRANDA CARRETERA TRONCAL LOTE # 1

8. DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO EN TURBACO URB BAJO MIRANDA CARRETERA TRONCAL LOTE # 1

9. SUCURSAL AGENCIA

TRIBUYENTE C

10	BASE RETENCIÓN POR COMPRAS	BC	\$0.00
11	(+) BASE RETENCIÓN POR SERVICIOS	BS	\$0.00
12	(+) BASE AUTO RETENCIÓN	BA	\$71,175,000.00
13	(-) TOTAL BASE GRAVABLE (REGLÓN 10+11+12)	BT	\$71,175,000.00
14	RETENCIÓN POR COMPRAS	RC	\$0.00
15	(+) RETENCIÓN POR SERVICIOS	RS	\$0.00
16	(+) AUTORRETENCIÓN	RA	\$641,000.00
17	(+) AUTORRETENCIÓN AVISOS Y TABLEROS (15% DEL REGLÓN 16)	RA	\$96,000.00
18	(+) AUTORRETENCIÓN SOBRETASA BOMBERIL (4,5% DEL REGLÓN 16)	RA	\$29,000.00
19	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR	PC	\$0.00
20	(-) TOTAL RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES	RN	\$766,000.00
21	(+) VALOR SANCIÓN	VS	\$0.00
22	(+) INTERESES DE MORA	IM	\$0.00
23	(-) TOTAL A PAGAR (REGLÓN 20+21+22)	TP	\$766,000.00

FIRMA DEL DECLARANTE ERNESTO CARLOS BARCENAS PINEDO CC.: 8854652	ESPACIO DE USO EXCLUSIVO ENTIDAD RECAUDADORA
	FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL JEIFRIEE RAFAEL TORRES ARNEDO C.C.-: 1050955361 T.P 203350-T
Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/> No <input type="text"/> Transferencia <input type="checkbox"/> Cuenta No. <input type="text"/>	



(415)7709998790100(8020)00002020000740(3900)766000(96)20200715



SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Formulario Declaración Bimestral de Retención en la Fuente de Industria y Comercio

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
TURBACO

DECLARACIÓN CORRECCIÓN No DECLARACIÓN QUE CORRIGE

AÑO GRAVABLE 2020 PERIODO GRAVABLE: 1 2 3 4 5 6

1. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE MAMONAL S.A.S.

2. IDENTIFICACIÓN CC NIT CE 800113955 3. TELÉFONO 6539951

4. No ESTABLECIMIENTOS EN TURBACO 1 5. DEPARTAMENTO BOLIVAR

6. MUNICIPIO CARTAGENA 7. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN URB BAJO MIRANDA CARRETERA TRONCAL LOTE # 1

8. DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO EN TURBACO URB BAJO MIRANDA CARRETERA TRONCAL LOTE # 1

9. SUCURSAL AGENCIA

10	BASE RETENCIÓN POR COMPRAS	BC	\$0.00
11	(+) BASE RETENCIÓN POR SERVICIOS	BS	\$0.00
12	(+) BASE AUTO RETENCIÓN	BA	\$75,503,000.00
13	(=) TOTAL BASE GRAVABLE (REGLÓN 10+11+12)	BT	\$75,503,000.00
14	RETENCIÓN POR COMPRAS	RC	\$0.00
15	(+) RETENCIÓN POR SERVICIOS	RS	\$0.00
16	(+) AUTORRETENCIÓN	RA	\$680,000.00
17	(+) AUTORRETENCIÓN AVISOS Y TABLEROS (15% DEL REGLÓN 16)	RA	\$102,000.00
18	(+) AUTORRETENCIÓN SOBRETASA BOMBERIL (4,5% DEL REGLÓN 16)	RA	\$31,000.00
19	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR	PC	\$0.00
20	(=) TOTAL RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES	RN	\$813,000.00
21	(+) VALOR SANCIÓN	VS	\$0.00
22	(+) INTERESES DE MORA	IM	\$0.00
23	(=) TOTAL A PAGAR (REGLÓN 20+21+22)	TP	\$813,000.00

FIRMA DEL DECLARANTE <u>ERNESTO CARLOS BARCENAS PINEDO</u> CC.: 8854652	ESPACIO DE USO EXCLUSIVO ENTIDAD RECAUDADORA
	FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL <u>JEIFRIEE RAFAEL TORRES ARNEDO</u> C.C.-: 1050955361 T.P 203350-T
Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/> No <input type="text"/> Transferencia <input type="checkbox"/> Cuenta No. <input type="text"/>	



(415)7709998790100(8020)00002020000477(3900)813000(96)20200515



SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TURBACO

Formulario Declaración Bimestral de
Retención en la Fuente de Industria y Comercio

DECLARACIÓN CORRECCIÓN No DECLARACIÓN QUE CORRIGE

AÑO GRAVABLE 2020 PERIODO GRAVABLE: 1 2 3 4 5 6

1. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE MAMONAL S.A.S.

2. IDENTIFICACIÓN CC NIT CE 800113955 3. TELÉFONO 6539951

4. No ESTABLECIMIENTOS EN TURBACO 1 5. DEPARTAMENTO BOLIVAR

6. MUNICIPIO CARTAGENA 7. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN URB BAJO MIRANDA CARRETERA TRONCAL LOTE # 1

8. DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO EN TURBACO URB BAJO MIRANDA CARRETERA TRONCAL LOTE # 1

9. SUCURSAL AGENCIA

10	BASE RETENCIÓN POR COMPRAS	BC	\$0.00
11	(+) BASE RETENCIÓN POR SERVICIOS	BS	\$0.00
12	(+) BASE AUTO RETENCIÓN	BA	\$137,348,000.00
13	(=) TOTAL BASE GRAVABLE (REGLÓN 10+11+12)	BT	\$137,348,000.00
14	RETENCIÓN POR COMPRAS	RC	\$0.00
15	(+) RETENCIÓN POR SERVICIOS	RS	\$0.00
16	(+) AUTORRETENCIÓN	RA	\$1,236,000.00
17	(+) AUTORRETENCIÓN AVISOS Y TABLEROS (15% DEL REGLÓN 16)	RA	\$185,000.00
18	(+) AUTORRETENCIÓN SOBRETASA BOMBERIL (4,5% DEL REGLÓN 16)	RA	\$56,000.00
19	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR	PC	\$0.00
20	(=) TOTAL RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES	RN	\$1,477,000.00
21	(+) VALOR SANCIÓN	VS	\$0.00
22	(+) INTERESES DE MORA	IM	\$0.00
23	(=) TOTAL A PAGAR (REGLÓN 20+21+22)	TP	\$1,477,000.00

FIRMA DEL DECLARANTE ERNESTO CARLOS BARCENAS PINEDO CC.: 8854652	ESPACIO DE USO EXCLUSIVO ENTIDAD RECAUDADORA
	FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL JEIFRIEE RAFAEL TORRES ARNEDO C.C.-: 1050955361 T.P. 203350-T
Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/> No <input type="text"/> Transferencia <input type="checkbox"/> Cuenta No. <input type="text"/>	



(415)7709998790100(8020)00002020000358(3900)01477000(96)20200316



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR

RESOLUCION N° 0106

MARZO 23 DE 2021.

"Por la cual se impone una Sanción por No Declarar"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 391 y 392 del acuerdo 012 de 2016 Estatuto Tributario Municipal de Turbaco de conformidad con los artículos 688 y 691 del Estatuto Tributario Nacional.

SANCION POR NO DECLARAR N° 0106

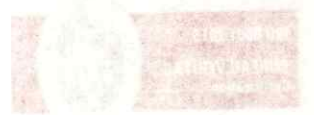
Fecha: 23 de Marzo de 2021, Turbaco Bolívar,

Concepto:		Periodo (s):	Dependencia:
Impuesto de Industria y Comercio.	(X)	2017 y 2018	Fiscalización
Auto retención de Industria y Comercio.	()		
Retención de Industria y Comercio.	()		
Sujeto Pasivo: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS		Nit/CC: 800.113.955-6	
Dirección: BARRIO SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CRA 100 # 34 B – 50, CARTAGENA		Emplazamiento <u>previo</u> por no Declarar No. 082, 139 Y 170 de fecha 08 de junio de 2020,	

CONSIDERANDO

En la investigación realizada se verificó que el contribuyente realiza en la jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar, el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio, por lo tanto, está obligado a presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros con el fin de ajustarse al cumplimiento de las normas vigentes; pudiéndose verificar que se encuentra omiso en la presentación de la declaración anual de los años gravables 2017 y 2018.

Mediante Emplazamiento No. 082, 139 y 170 de fecha 08 de junio de 2020, todos notificados en debida forma el día 26 de junio de 2020, con guías 68848500000065, 68848500000096, 68848500000009 se requirió al contribuyente EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS que cumpliera con la obligación con el municipio de Turbaco, de presentar y pagar las declaraciones anteriormente anotadas otorgándole el término de un (1) mes para ello.



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURBACO - OLIVAR

RESOLUCION N° 0788
MARZO 23 DE 2021

Por la cual se impone una sanción por no declarar

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 307 y 317 del artículo 175 de la Constitución Municipal de Turbaco de conformidad con los artículos 16, 18 y 19 de la Ley Orgánica de

SANCION POR NO DECLARAR N° 0788

Fecha: 23 de Marzo de 2021, Turbaco Bolívar

Concepto	Período (a)	Clasificación	Descripción
Impuesto de Industria y Comercio	2017 y 2018	Clasificación	Impuesto de Industria y Comercio
Auto retención de Industria y Comercio			Auto retención de Industria y Comercio
Retención de Industria y Comercio			Retención de Industria y Comercio
Sujeto Pasivo EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTES MAMONAL SAS			Sujeto Pasivo EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTES MAMONAL SAS
Dirección: BARRIO SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CRA 100 # 34 B - 53, CARTAGENA			
Decreto N° 082, 139 y 170 de 2021 08 de junio de 2021			

CONSIDERANDO

En la investigación realizada se verificó que el contribuyente, realiza en el municipio de Turbaco Bolívar el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio por lo tanto está obligado a presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio y la retención de Industria y Comercio al cumplimiento de las obligaciones verificadas por el contribuyente en el periodo de la declaración en el año gravable 2017 y 2018.

Mediante Enjuizamiento N° 082, 139 y 170 de fecha 08 de junio de 2021, donde se declaró en de una forma el día 26 de junio de 2021, con fines 8884880000088, 8284880000088, 8544880000088 se requirió al contribuyente EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTES MAMONAL SAS que cumpliere con la obligación de declarar, no presentar y pagar los deberes fiscales a relacione anexas adjuntas el término de 15 días para ello.





Twitter: @TurbaCoBolivar

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR

RESOLUCION N° 0106

MARZO 23 DE 2021.

"Por la cual se impone una Sanción por No Declarar"

ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE

El contribuyente referenciado no presentó dentro de la oportunidad legal contestación alguna al emplazamiento previo por no declarar que se expidió en su contra, y continúa omitiendo la presentación de la declaración de ICA por la vigencia fiscal de 2017 y 2018 que le fue requerida.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Dentro del proceso tributario adelantado por este despacho se constató que el contribuyente realizó el hecho generador de una actividad que es gravable por el impuesto de ICA en el periodo de 2017 y 2018, por la cual percibió ingresos en este Municipio de acuerdo a la información que nos suministró TENARIS TUBOCARIBE en calidad de agente retenedor, por un valor de \$598.424.982 para el periodo gravable 2017 y por valor de \$589.921.000 para el periodo gravable 2018, y finalmente la empresa GOBERNACION DE BOLIVAR por un valor de \$2.175.000.000 para el 2018. De ahí que, esté en la obligación de presentar la declaración de ICA de los años gravable 2017 y 2018 en el Municipio de Turbaco, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 75¹ del Acuerdo 012 de 2016.

Como quiera que, el contribuyente EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS no ha cumplido a la fecha con la obligación tributaria requerida mediante Emplazamiento Previo Por No Declarar No. 082, 139 y 170 de fecha 08 de junio de 2020, es procedente continuar con el proceso y emitir la RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR, por la vigencia objeto de investigación.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que vencido el término de un (1) mes, el contribuyente ha incumplido con su obligación formal de presentar las declaraciones requeridas, por tanto, es procedente expedir la presente resolución e imponer sanción por no declarar según lo dispuesto en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión expresa del artículo 59 de la ley 788 de 2002.

Señalan al respecto los artículos anteriores:

SD

¹ **ARTÍCULO 75: PRESENTACION DE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO.-** Los Contribuyentes deberán presentar la declaración privada en los lugares y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda y en los formularios diseñados para tal fin. El impuesto se cancela en los lugares, fechas y plazos contemplados en el calendario Tributario anual que para tal efecto, expida la Secretaría de Hacienda, mediante un acto administrativo. Bolívar PARAGRAFO PRIMERO: La presentación de la declaración y el pago se deberá realizar en forma simultánea utilizando el formulario de la declaración de Industria y Comercio. La Declaración y Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio debe hacerse incluso si en el periodo gravable no hubo ingreso en desarrollo de la actividad.



El Poder Judicial de la Federación

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR

RESOLUCION N° 0106
MARZO 23 DE 2021.

"Por la cual se impone una Sanción por No Declarar"

Estatuto Tributario Nacional, artículo 643.-

"ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2o. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar."

Ley 788 de 2002, artículo 59.-

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de

SA



SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURBACO B. LUJÁN

RESOLUCIÓN M. 0008
MARZO 23 DE 2021

Por la cual se impone una sanción por omisión de declarar

Patrimonio Tributario Nacional, artículo 583 -

ARTÍCULO 622. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2018. El nuevo texto es el siguiente: Los contribuyentes que tres (3) veces consecutivas no declaren, en la declaración de las declaraciones tributarias, ningún objeto de una sanción por omisión de declarar

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las cuentas corrientes o ingresos brutos de quien persista en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el periodo al cual correspondía la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuera superior

PARÁGRAFO 1º. Cuando la Administración Tributaria disponga rotativamente de una de las bases para acreditar las sanciones a que se refieren los artículos de esta Ley, las sanciones sobre dicha base sin necesidad de calcularlas, serán:

PARÁGRAFO 2º. Si dentro del término para interponer el recurso por la modificación que impone la sanción, el contribuyente responsable o agente retenedor presenta la declaración de renta por no declarar se reduce al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso el contribuyente responsable o agente retenedor deberá pagar los intereses y costas que correspondan. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se deba imponer con posterioridad al cumplimiento previo por no declarar.

Ley 188 de 2002, artículo 58 -

ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario (Ley 1712 de 2014) para la administración, determinación, discusión, cobro, devolución, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por el Estado, departamentos y municipios. El monto de las sanciones y el término de interposición de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse con base en la Ley 1712 de 2014.





Twitter: @turbaco-bolivar

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR

RESOLUCION N° 0106
MARZO 23 DE 2021.

"Por la cual se impone una Sanción por No Declarar"

sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

De acuerdo a la anterior normatividad tributaria, la administración tomara como base para la liquidación de la mencionada sanción, los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS en este Municipio, cuya cuantía es de \$3.368.345.982 para los periodos gravables de los años 2017 y 2018 sobre la cual se ha de aplicar la siguiente operación aritmética:

Emplazamiento	Vigencias	Base utilizada para el calculo Ingresos Brutos.	Sanción del Artículo 643 Estatuto Tributario Nacional
082	2018	\$2.175.000.000	20%
139	2017	\$598.424.982	20%
170	2018	\$589.921.000	20%

SANCIÓN PROPUESTA

CONCEPTOS LIQUIDADADA	BASE	SANCIÓN
Sanción pecuniaria vigencia 2018	\$2.175.000.000	(\$2.175.000.000 * 20%)
<u>Sanción liquidada \$435.000.000</u>		

CONCEPTOS LIQUIDADADA	BASE	SANCIÓN
Sanción pecuniaria vigencia 2017	\$598.424.982	(\$598.424.982* 20%)
<u>Sanción liquidada \$119.684.996</u>		

CONCEPTOS LIQUIDADADA	BASE	SANCIÓN
Sanción pecuniaria vigencia 2017	\$589.921.000	(\$589.921.000* 20%)
<u>Sanción liquidada \$117.984.200</u>		

Total Sanción Liquidada \$672.669.196



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE TUMBUC SOLIVAR

RESOLUCION N.º 103

MARZO 23 DE 2017

La presente se impone una sanción por el concepto de:

Los tributos y tanto en cuenta la proporcionalidad de las tasas y los montos de las inversiones.

De acuerdo a la anterior normativa tributaria, la administración, para el año 2017, se ha fijado la tarifa de las inversiones por el concepto de INVERSIONES DE TRÁNSITO ESPECIAL DE TRÁNSITO MANOVAL SAS en este Municipio, para el año 2017, de \$2.000.000,000 por los periodos transables desde el año 2017, hasta el año 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1712 de 2014.

Emplazamiento	Vigencia	Tasa (Inversión por concepto de Inversión)	Valoración por concepto de Inversión
082	2018	\$2.000.000,000	\$2.000.000,000
139	2017	\$2.000.000,000	\$2.000.000,000
170	2017	\$2.000.000,000	\$2.000.000,000

SANCION POR INVERSIONES

CONCEPTOS LIQUIDAD	BASE	SANCION
Sanción por concepto de inversión 2018 Sanción liquidada \$435.000.000	\$2.000.000	\$2.000.000,000
CONCEPTOS LIQUIDAD	BASE	SANCION
Sanción por concepto de inversión 2017 Sanción liquidada \$119.000.000	\$2.000.000	\$119.000,000
CONCEPTOS LIQUIDAD	BASE	SANCION
Sanción por concepto de inversión 2017 Sanción liquidada \$119.000.000	\$2.000.000	\$119.000,000

Total Sanción Liquidada \$673.000.000





www.turbaco-bolivar.gov.co

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR

RESOLUCION N° 0106
MARZO 23 DE 2021.

"Por la cual se impone una Sanción por No Declarar"

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer Sanción por no declarar, por una suma total de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$672.669.196), consagrada en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS, identificado con Nit. 800.113.955 - 6 por no haber presentado las declaraciones de los años gravables 2017 y 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reconsideración ante el funcionario que expidió el presente acto, el cual debe interponerse dentro del término de dos meses contados a partir de la fecha a su notificación (Art. 410 del Acuerdo 012 de 2016).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Turbaco Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDDY GOMEZ URIBE
Secretario de Hacienda Municipal.

Proyecto: JAM

Reviso: HLC.



SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 0128
MARZO 23 DE 2021

Por la cual se impone una sanción por falta de pago.

En virtud de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción por falta de pago de los contribuyentes de la categoría de DUEÑOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, que no han cumplido con el pago de los impuestos de tránsito y de industria y comercio, por un monto de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCO CIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.C.T.E. (\$52.882.985) consignada en el artículo 643 del Estatuto Orgánico Municipal, en cumplimiento del artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con NIT 800.132.955 - 8 por no haber presentado las declaraciones de ingresos y gastos de renta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reconsideración, dentro del término que expidió el presente acto, el cual debe interponerse dentro del término de dos meses contados a partir de la fecha de notificación (Art. 410 del Acuerdo 012 de 2019).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución presta efecto inmediato.

ARTÍCULO CUARTO: Mediante el presente se comunicará a los contribuyentes de la categoría de DUEÑOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, que no han cumplido con el pago de los impuestos de tránsito y de industria y comercio, en el término de sesenta (60) días hábiles, para que comparezcan a la oficina de recaudación de impuestos de la Alcaldía Municipal de Turbaco, Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY GÓMEZ URIBE
Secretario de Hacienda Municipal

Proyecto: JAM
Revisión: HLC



THE UNIVERSITY OF CHICAGO



PHYSICS DEPARTMENT
5500 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3636
WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

12

0619
17/08/2022

AL CALDA MUNICIPAL DE TURBACO

FECHA: 09 JUN 2021

HORA: 11am

FIRMA: [Firma]

RADIACION No. FOLIO: 0005224 124

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION

SEÑORES
SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL DE TURBACO
E.S.M
TURBACO - BOLÍVAR

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TURBACO

Fecha: 9 Junio 2021

Hora: 3:10

Firma: [Firma]

Radicado: 890 No. Folio

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION

REFERENCIA: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0106 (SANCION POR NO DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PERIODO GRAVABLE 2017 y 2018)

RECURRENTE: REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS **NIT: 800.113.955-6**

ERNESTO BARCENAS, varón, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S**, compañía identificada con Nit 800.113.955-6, con domicilio en Cartagena según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena que se anexa al presente escrito, comedidamente acudo ante ustedes a fin de impetrar **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución No. 0106 notificada el diez (16) de Abril del hogaño, por medio de la cual esta dependencia fijó una sanción por no declarar Impuesto de Industria y Comercio a cargo de la sociedad que represento, por el período gravable 2017 y 2018, con base a lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mi representada, **EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S**, identificada con el NIT 800.113.955-6, es una sociedad que presta el servicio de transporte especial de personas a diversas empresas en la ciudad de Cartagena y su zona industrial de Mamonal. Su domicilio principal es la ciudad de Cartagena, inscrita en la cámara de comercio el día 7 de diciembre de 1990 bajo la matrícula 09-077899-12; en el periodo de fiscalización 2017-2018 no cuenta con sucursales ni establecimientos de comercio en ninguna otra ciudad de Colombia. Se encuentra inscrita en la secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias como responsable del impuesto de industria.

- 1.2.** De acuerdo a lo expresado por la secretaria de Hacienda Pública Municipal de Turbaco en el escrito de la Resolución 0106, esa entidad requirió a mi representada mediante el emplazamiento No 082, 139, y 170 de fecha ocho (8) de junio de 2020, para que cumpliera con el deber de declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio por los periodos 2017 y 2018, para lo cual se le otorgaba el término de un (1) mes.
- 1.3.** A partir de que el gobierno nacional decretó la emergencia sanitaria, y las autoridades locales, el confinamiento, todos los empleados de mi representada, comenzaron a ejercer sus labores desde sus casas, de tal manera que la notificación mencionada por el funcionario de la Secretaría de Hacienda Pública Municipal de Turbaco se le hizo a un vigilante de la empresa que por error no dio trámite a los actos administrativos en mención. *050*
- 1.4.** Ese es el motivo por el cual mi representada no dio respuesta al emplazamiento para declarar emitido por la Secretaría de Hacienda Pública Municipal de Turbaco, porque somos conscientes que es nuestra obligación como contribuyentes el dar respuesta y colaborar con las autoridades como lo establece la C.P. en su artículo 95.
- 1.5.** La Secretaría de Hacienda Pública Municipal de Turbaco, mediante la Resolución No. 0106 notificada el 10 de abril de 2021, impuso sanción a mi representada por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$435.000.000.00 M/L)** correspondiente al periodo gravable 2018, y por **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$237.669.196.00 M/L)** correspondiente al periodo gravable 2017.

DESCRIPCION DE LOS CONTRATOS OBJETO DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR ICA IMPUESTA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TURBACO.

CONTRATO CON TENARIS TUBO CARIBE

No. Del Contrato: 6700181126 que comprende las vigencias 2017 y 2018,

Objeto del Contrato: el transporte de trabajadores de la empresa TENARIS TUBO CARIBE en recorridos desde la ciudad de Cartagena de Indias hasta las instalaciones de la fábrica.

*recepcion@grupo aua.com.co
M. L. S. Ferrer*

Ampliar
Turbaco

3

Los recorridos objeto del contrato son los que se señalan a continuación, consistentes en recoger a los empleados en diferente barrios y sectores de Cartagena y trasladarlos a la empresa, así: María Auxiliadora, Paseo Bolívar, San José de los Campanos, Texaco Ternera, Bomba del Gallo, Bomba del Amparo, Plaza Colón, Telecartagena, Villa Grande de Indias, Crespo, Bocagrande, Castillo Grande, Centro, Manga, Bomba del Tigre etc.

Con recorrido inverso desde las instalaciones de la fabrica hasta los puntos de origen.

CONTRATO CON LA GOBERNACION DE BOLÍVAR.

No. Del Contrato: 2292 del 14 de febrero de 2018.

Objeto del Contrato: Prestar el servicio de transporte terrestre especial con conductor para el desplazamiento de funcionarios de la Gobernación de Bolívar en el cumplimiento de sus funciones misionales.

En ese orden de ideas los funcionarios de la Gobernación de Bolívar son transportados desde sus respectivos domicilios en Cartagena de Indias, hasta donde su labor misional lo requiera con retorno a la ciudad de origen (Cartagena).

Como se observa, en los dos contratos que han dado origen a la sanción administrativa por no declarar ICA por parte de la secretaria Hacienda Pública Municipal de Turbaco, tenían por objeto el transporte de personas - empleados - desde la ciudad de Cartagena, en unos casos hasta las instalaciones de la Fabrica (Tenaris Tubocaribe), y en el caso de la Gobernación de Bolívar desde Cartagena hasta donde el cumplimiento de la labor misional lo requiera.

El elemento común de estos dos contratos, es a) la prestación del servicio de transporte especial de personas y b) que el origen del servicio de transporte, era la ciudad de Cartagena de Indias.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento legal para acudir en reconsideración ante la administración de impuestos y aduanas nacionales es el artículo 720 del estatuto tributario, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 6º de 1992 y siguientes.

3. REQUISITOS DEL RECURSO.

En la presente oportunidad, se cumplen los requisitos señalados en el artículo 722 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta que:

- Se formula por escrito con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- El recurso se interpone dentro de la oportunidad legal señalada para el efecto, es decir, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del acto impugnado, la cual se surtió por correo recibido el 10 de abril de 2021.
- Se interpone por quien tiene capacidad legal para representar al contribuyente, lo cual se encuentra acreditado con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRANSPORTE MAMONAL SAS y el poder que se adjunta.

4. MOTIVO DE INCONFORMIDAD.

La inconformidad con el acto administrativo acusado radica en las razones de hecho y de derecho que a continuación me permito citar:

4.1. VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

4.1.1. VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO POR FALTA DE MOTIVACIÓN.

Si bien es cierto el funcionario, Secretario de Hacienda Municipal de Turbaco, al sustentar el acto administrativo – Resolución 0106- aduce ***"que previo al mismo se llevaron a cabo una serie de investigaciones o etapas previas que se tomaron como base para la promulgación del acto administrativo"*** cuya validez y legalidad se discute en estos momentos, pero el funcionario encargado de su expedición, omitió señalar en su escrito de resolución de manera detallada y precisa todas y cada una de esas investigaciones o informes previos en los que se fundó la decisión adoptada, violando así, uno de los requisitos del acto administrativo, como lo es la suficiente motivación, para que este pueda tener plena validez jurídica.

EN LOS ARGUMENTOS DEL DESPACHO aparece:

"Dentro del proceso tributario adelantado por este despacho se constató que el contribuyente realizó el hecho generador de una actividad que es gravable por el impuesto de ICA en el periodo 2017 y 2018, por la cual percibió ingresos en este municipio de acuerdo a la información que nos suministró TENARIS TUBOCARIBE en calidad de agente retenedor por un valor de \$598.424.982 para el periodo gravable 2017 y por valor de \$589.921.000 para el periodo gravable 2018, y finalmente la empresa GOBERNACION DE BOLIVAR por un valor de \$2.175.000.000 para el 2018.

De ahí que está en la obligación de presentar la declaración de Ica de los años gravables 2017 y 2018 en el municipio de Turbaco, con el fin de cumplir con el artículo 75 del acuerdo 012 de 2016"

En otras palabras, esa fue toda la investigación que adelantó la Secretaría de Hacienda del Municipio de Turbaco para imponer la sanción por no declarar a mi representada.

En esa investigación no se tuvieron en cuenta otros factores como por ejemplo que los agentes retenedores antes citados (*TENARIS TUBOCARIBE* y *GOBERNACIÓN DE BOLIVAR*) hubiesen practicado por error una retención en la fuente al no tener en cuenta el factor de territorialidad del impuesto de industria y comercio para el servicio de transporte.

Es decir, la resolución No 0106, es un acto administrativo, que carece de la motivación suficiente, que conduzca al administrado a pensar que se desarrollado por la administración un proceso lógico y fundamentado en razones fácticas y jurídicas para imponer la sanción en cuestión.

POSICIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO ACERCA DE LA VIOLACIÓN POR FALTA DE MOTIVACIÓN.

Se Viola la jurisprudencia del Consejo de Estado, quien ha sostenido su línea jurisprudencial al respecto de la falta o deficiente motivación en su sentencia con Rad. No.: 110010325000201000064 00 (0685-2010) del 5 de julio de 2018, C.P. Gabriel Valbuena Hernández:

"La motivación, como ya dijimos, es un medio técnico de control de la causa del acto. Por ello no es un simple requisito meramente formal, sino de fondo (más técnicamente: la motivación es interna corporis, no externa; hace referencia a la perfección del acto más que a formas exteriores del acto mismo). Quiere decirse que la motivación ha de ser suficiente, esto es, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión, Por ejemplo: no bastaría jubilar a un funcionario invocando simplemente una razón de "incapacidad física"; habrá que concretar qué incapacidad física en particular y cómo se ha valorado y en qué sentido la misma justifica legalmente la resolución."
(Citas del original no transcritas).

Por ende, se concluye lo siguiente, en relación con el caso sub examine:

a. El debido proceso es un derecho fundamental que debe ser protegido en el marco de cualquier actuación, sea esta administrativa o judicial.

b. El debido proceso administrativo es un derecho subjetivo que debe ser protegido como un tipo del derecho fundamental al debido proceso.

c. *La protección del debido proceso administrativo, y, por ende, del derecho fundamental al debido proceso, es predicable tanto de actuaciones administrativas que culminan con la expedición de actos generales como particulares, por cuanto ninguna distinción fue establecida constitucionalmente con base en la generalidad o especificidad del acto administrativo con que se concluye el procedimiento administrativo respectivo.*

d. **La falta de motivación del acto administrativo es un requisito de fondo que no sólo conlleva la declaratoria de nulidad del acto administrativo, sino la violación del derecho " fundamental al debido proceso, entre otras normas constitucionales.**

4.2. VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN.

De otra parte, también se viola el debido proceso cuando no se le notifica en debida forma al contribuyente. En este caso a mi representada no se le dio la oportunidad de defenderse y seguidamente se la impuso la sanción.

Era deber de la administración y de las entidades judiciales hacer uso de la notificación por medios electrónicos (por correo), toda vez que, para la época de la notificación, nos encontrábamos en el periodo más severo de la pandemia y todo el personal administrativo y operativo de la empresa se encontraba laborando desde sus casas, es decir, se ignoraron y fueron desatendidas las realidades de una emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional en detrimento del contribuyente.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN POR FALTA DE NOTIFICACIÓN.

Con su actuación la Secretaría de Hacienda del Municipio de Turbaco, viola el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 137 de la ley 1437 de 2011. y el Decreto Legislativo 806 del 6 de mayo 2020, expedido casi dos (2) meses antes de que se envió la notificación por correo a mi representada.

Se vulneraron las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 2020, porque este en su artículo 6º, establece la obligación de notificar electrónicamente **"en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales"**, pues bien, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, por vía jurisprudencial, han reconocido el carácter jurisdiccional de las decisiones de algunas autoridades administrativas, siendo tales los casos de la Superintendencia Nacional de Salud, la Dirección General Marítima y Portuaria, las Comisarías de Familia, y los Inspectores de Policía, Corregidores y Alcaldes.

En conclusión, si las alcaldías tienen funciones jurisdiccionales, entonces la Secretaría de Hacienda Municipal de Turbaco que es una dependencia de la Alcaldía de Turbaco, también debía notificar, no solo por correo certificado si no por correo electrónico y no lo hizo, motivo por el cual los emplazamientos 082, 139 y 170 carecen de efectos jurídicos por indebida notificación, de manera consecuente también carece de efectos jurídicos la Resolución 0106 de marzo 23 de 2021, que tiene su sustento en aquellos, como actos preparatorios.

Se menoscabó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, que acerca de la notificación en su sentencia C-012/13 del 23 de enero de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo adujo lo siguiente:

*"Precisamente, una de las formas en las que se concreta el principio de publicidad es a través de **las notificaciones, actos de comunicación procesal que garantizan el "derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas** que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción". A través de la notificación se materializan los principios de publicidad y contradicción en los términos que establezca la ley, de modo que sólo cuando se da a conocer a los sujetos interesados las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria y para la interposición de recursos. En otras palabras, los actos judiciales o de la administración son oponibles a las partes, cuando sean realmente conocidos por las mismas, a través de los mecanismos de notificación que permitan concluir que tal conocimiento se produjo. Adicionalmente, este procedimiento otorga legitimidad a las actuaciones de las **autoridades administrativas y judiciales**".*

4.3. FALTA DE COMPETENCIA POR DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La falta de competencia de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Turbaco, se materializa por el desconocimiento del principio de territorialidad del impuesto de industria y comercio contenido en el artículo 343 numeral 3 literal a) de la ley 1819 de 2016, que, al referirse a los servicios, ha dicho: **en la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos:**

En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

A partir de la revisión de los contratos por el servicio de transporte suscrito con las dos entidades GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y TENARIS TUBO CARIBE, se puede evidenciar que el objeto de los mismos es transportar personas – empleados de las entidades desde la ciudad de Cartagena hasta las instalaciones de la fábrica y de la entidad de gobierno hasta donde lo requiera el cumplimiento de su deber misional respectivamente.

De la interpretación del objeto del contrato, se colige que los ingresos se originan en la jurisdicción de Cartagena, aunque las entidades se encuentran en la jurisdicción del municipio de Turbaco.

El legislador mediante la ley 1819 de 2016, quiso zanjar la discusión con respecto a la territorialidad en el servicio de transporte, por tanto, es diáfano que los ingresos de dichos contratos se originan en la ciudad de Cartagena.

Si en gracia de discusión, se quisiera aplicar la jurisprudencia anterior a la ley 1819 de 2016, debería aplicar la Sentencia n.º 21276 del 25 de julio del 2016 del Consejo de Estado, en la que afirmó: ... *"Se extrae que la delimitación del municipio que funge como sujeto activo del tributo, está dada en función del aprovechamiento que el contribuyente hace de la infraestructura de servicios, de mercado y de los demás recursos de la entidad territorial, para realizar la actividad gravada. **Lo anterior implica que el hecho generador del impuesto de industria y comercio se causa en el lugar en que está localizado el establecimiento de comercio de la persona jurídica (empresa de transporte) o natural que presta el servicio gravado,** pues no basta, como ocurre en el caso del transporte marítimo o fluvial, que la embarcación salga del municipio para entender que tal servicio se prestó en esa jurisdicción y, que por tanto, puede ser gravado con el tributo en mención (destacado fuera del original)"*.

Bajo esas consideraciones, el establecimiento de comercio de mi representando TRANSMAMONAL S.A.S., se encuentra ubicada en la ciudad de Cartagena – Ver certificado de cámara de comercio que se adjunta como prueba-

La situación objetiva aquí planteada, le substraerá competencia a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Turbaco para exigir mediante actos administrativos de emplazamiento y resolución de sanción la presentación de la declaración tributaria del impuesto de industria y comercio por los periodos 2017 y 2018.

Pretender que mi representada declara y pague el impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Turbaco, implica asignarle cargas que no está obligada a soportar, pues se violan los principios constitucionales de los tributos, de justicia, eficiencia y equidad del artículo 363 de la Constitución Política.

4.3.1. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Mi representada, la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S**, cumplió con el deber formal y sustancial de declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio de los periodos 2017 y 2018, ante la secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena, pues no tenía la obligación legal de declarar, ni pagar en otra jurisdicción, de acuerdo a la regla de territorialidad del servicio de transporte en el ICA de la ley 1819 de 2016, artículo 343. -Se adjuntan las declaraciones tributarias de ICA año 2017 y 2018-.

También se adjuntan los estados financieros de la empresa correspondientes a los mismos periodos, en donde se evidencia claramente la debida correspondencia entre la información contable y las declaraciones tributarias.

4.3.2. RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS POR LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y TENARIS TUBO CARIBE.

Deben entenderse como un error de los contratantes, al no aplicar el principio de territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio de la Ley 1819 de 2016. Sin embargo, el error de los contratantes, no debe conducir a otro error de la secretaria de Hacienda Municipal de Turbaco, ni mucho menos, convertirse en fundamento legal para imponer la sanción por no declarar objeto de este recurso.

El error de los contratantes, al practicar una retención en la fuente indebida, le ocasionó un detrimento a mi representada, pues sobre la misma operación, se generó una doble tributación: a) en Turbaco, se pagó el impuesto por vía de retención en la fuente; b) en Cartagena, nuevamente se pagó, porque no era posible aplicar la retención practicada por los contratantes y consignada a la secretaria de Hacienda de Turbaco.

4.4. VIOLACIÓN DE LA NORMA EN LA CUAL DEBÍA FUNDARSE EL ACTO ADMINISTRATIVO.

El artículo 137 de la ley 1437 de 2011, establece que se declarará la nulidad de los actos administrativos cuando hayan sido expedidos con infracción a las normas en que han debido fundarse.

En el asunto bajo análisis, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Turbaco, ha impuesto a mi representada la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S una sanción por no declarar en base al artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, calculando sobre los ingresos una sanción del 20%. De esta manera la entidad administrativa, está violando su propio estatuto tributario local

(norma especial), que en el artículo 381 del acuerdo 012 de 2016, a su tenor literal establece:

ARTÍCULO 381: SANCIÓN POR NO DECLARAR. - Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros y al impuesto de espectáculos públicos, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Turbaco, en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En consecuencia, la secretaria de Hacienda Municipal de Turbaco – Bolívar, con la expedición de la Resolución No 0106 de fecha marzo 23 de 2021 y notificada el 10 de abril de 2021, viola las siguientes normas:

El artículo 137 de la ley 1437 de 2011; el artículo 643 del estatuto tributario nacional, el artículo 381 del acuerdo 012 de 2016, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Jurisprudencia del Consejo de Estado Violada:

Radicación: 850012331000200700059 01, No. Interno: 18016.

Magistrado Ponente:

HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS. Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012)

(...)

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002 también previó una facultad a favor de los departamentos y municipios, puesto que utilizó la locución "podrán"

Y podrán, según esa facultad:

Disminuir el monto de las sanciones, y Simplificar "el término de la aplicación de los procedimientos" que atañen a la administración de los impuestos territoriales.

Se discute si, en virtud de la facultad de disminuir las sanciones, las entidades territoriales pueden regular la tipificación de infracciones administrativas por violación de obligaciones tributarias de carácter territorial, o si, simplemente, la facultad se limita a transponer las sanciones ya previstas en el estatuto tributario nacional.

Para la Sala, la autonomía fiscal de las entidades territoriales abarca tanto la facultad de regulación del impuesto como la de regulación del régimen sancionatorio y de los procedimientos, pues de nada sirve regular el impuesto en los términos de la ley, si no se regulan las consecuencias del incumplimiento de la obligación tributaria sustancial y formal, y los procedimientos para hacer efectivas esas obligaciones y, por ende, el recaudo del tributo. Con mayor razón, si el régimen sancionatorio y los procedimientos deben ajustarse a las necesidades y realidades de cada entidad territorial.

Tratándose del régimen sancionatorio, la Ley 788 de 2002 facultó a las entidades territoriales para que disminuyeran el monto de las sanciones ya previstas en el estatuto tributario nacional.

Sin embargo, la facultad otorgada a los municipios en el sentido de disminuir el monto de las sanciones no puede ser interpretada de manera restrictiva.

En efecto, la facultad de las entidades territoriales de disminuir el monto de las sanciones debe entenderse referida a aquellas sanciones que son compatibles con los impuestos territoriales, dada la especialidad y particularidad de tales impuestos.

Y la compatibilidad con el régimen sancionatorio nacional se mide por el paralelismo de forma de los impuestos, es decir, se mide por aquello que se predica tanto del impuesto nacional como del impuesto territorial. Así, por ejemplo, como cuando se exige la presentación de la declaración tributaria, obligación que se predica de ciertos impuestos nacionales, como el de renta o ventas, y de ciertos impuestos territoriales, como el de industria y comercio.

En estos casos, entonces, se deberá verificar que la norma territorial no establezca una sanción mayor a la contemplada en el estatuto tributario nacional. Solo en el caso de que la norma territorial establezca una sanción mayor a la prevista en el estatuto tributario nacional, la norma territorial será inaplicable.

Cuando no sea posible establecer la compatibilidad, porque no hay un paralelismo de formas que permita hacerlo, las entidades territoriales tienen autonomía para

establezca el régimen sancionatorio de los impuestos territoriales que no resulten compatibles con los impuestos nacionales. En estos eventos, la norma aplicable siempre será la territorial y, en ausencia de regulación, no habría lugar a aplicar por analogía las sanciones previstas en el estatuto tributario, puesto que esa analogía, en virtud del derecho al debido proceso y de defensa, pero, sobre todo, en virtud del principio de legalidad que exige la tipificación previa de la infracción y de la sanción, está proscrita en materia sancionatoria.

De manera que, en el análisis de los casos concretos, se debe tener en cuenta la fecha en que ocurrieron los hechos tipificadores de infracción administrativa tributaria y si la norma que se aplicó al caso concreto era la preexistente a la ocurrencia del hecho sancionado, todo eso para estudiar la nulidad de los actos demandados.

En esa medida, es posible hallar actos administrativos de carácter particular y concreto fundados en acuerdos municipales o distritales, o en ordenanzas departamentales expedidos con anterioridad a la Ley 788 de 2002 y, por lo mismo, no será pertinente la aplicación del régimen sancionatorio del estatuto tributario nacional. En principio, esos actos serían válidos.

Ahora bien, si los hechos tipificadores de la infracción ocurrieron en vigencia de la Ley 788 de 2002, los actos administrativos de carácter particular y concreto pueden fundamentarse en normas de carácter territorial pese a la coexistencia del estatuto tributario nacional. Sin embargo, si el estatuto tributario nacional prevé sanciones más favorables que sean compatibles con el impuesto territorial, por principio de favorabilidad, la norma a aplicar será el estatuto tributario nacional.

Es tan evidente la violación a la norma en la cual se debió fundar la sanción, que la secretaria de Hacienda Municipal de Turbaco, se fundó en la normativa del estatuto tributario nacional (norma general) en detrimento del acuerdo 012 de 2016 (norma especial).

Indudablemente se viola el mandato del artículo 59 de la ley 788 de 2002, cuando se prefiere una norma más gravosa al contribuyente, cuando por el principio de favorabilidad, se debe aplicar aquella normativa que le resulte más favorable.

Según la interpretación del Consejo de Estado, cuando al comparar la norma del Estatuto Tributario Nacional con la misma norma del Estatuto Tributario Territorial, Dejará de aplicarse aquella que resulte más gravosa en el régimen sancionatorio, Es decir, al comparar el artículo 643 del Estatuto tributario Nacional con el artículo 381 Del acuerdo 012 de 2016, ambas contentivas de la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio, la normativa que se debió dejar de aplicar es el art. 643 del E.T. Nacional, por resultar más gravosa al contribuyente.

Todo lo contrario, a lo que hizo la secretaria de Hacienda Municipal de Turbaco, aplicó la norma más gravosa.

4.5. FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN:

Al tenor de lo señalado en numerosas oportunidades por parte de la doctrina, resulta importante señalar en este punto del recurso, (y sin que esto implique una eventual aceptación y conformidad con la sanción tributaria impuesta en la resolución cuya validez y legalidad aquí se discute), que los medios adoptados por el acto administrativo y los fines que persigue la ley que otorgó al administrador las facultades para ejercer en este caso, son totalmente desproporcionales y no guardan ninguna relación ni congruencia, la decisión adoptada lleva inmersa consigo una sanción a grandes luces exagerada y la misma sobrepasó el límite o ámbito de acción normativo con el que contaba para imponer y establecer el monto real de la sanción, por lo que desde ninguna arista jurídica se puede tener como válida la cuantía de la sanción indicada, toda vez que la misma vulneró el principio anteriormente esbozado.

Según (Ramírez – Torrado, 2010) *“La potestad sancionadora, en cabeza de la Administración, ha sido reconocida como una de las competencias de gestión de la que es titular la autoridad administrativa. Pues, de nada serviría que la Administración ostentara una facultad para imponer una obligación o regular una conducta, en aras de alcanzar el bienestar general, y no lo fuera para imponer sanciones por su incumplimiento. Sin embargo, esta situación no significa que las diversas autoridades administrativas tengan carta blanca para ejercer el ius puniendi a su antojo y de este modo ejerzan de forma discrecional o arbitraria esta potestad. Por el contrario, la Administración debe estar a los criterios de adecuación y graduación previstos en la norma o, en caso de no existir estos, a su sentido de justicia, que debe propender por una medida proporcional a los hechos ocurridos”.*

Tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, refiriéndose al principio de proporcionalidad, han manifestado:

“El Consejo de Estado en el Expediente 22366 de 2012, afirma que este principio es un límite al poder del Estado, siendo esto una función indispensable en el Estado Social de Derecho en el cual está inserto en Colombia, y que con su observancia evitará “el desequilibrio, la desmesura o el exceso en el ejercicio del poder público de su sentido específico como parte constitutiva del juicio de igualdad” (p.)

La actuación desproporcionada de la autoridad tributaria de Turbaco, se denota en utilizar aquella norma que resulta la más gravosa posible al contribuyente – Art. 643 E.T.-despreciando su propia norma especial – el acuerdo 012 de 2016- .

La desproporción de la sanción es del siguiente tenor:

Ingresos Gobernación de Bolívar	\$ 2,175,000,000.00
Ingresos Tenaris - Tubo Caribe	\$ 598,424,982.00
Ingresos Tenaris - Tubo Caribe	\$ 589,921,000.00
Total, Ingresos	\$ 3,363,345,982.00
Tarifa del ICA- Servicio transporte	4 x mil
Valor del Impuesto	\$ 13,453,383.93
Valor de la Sanción	\$ 672,669,196.00
Número de veces de la sanción sobre el impuesto	50.00 veces

Imponer una sanción equivalente a 50 veces el valor del impuesto, no es justo ni equitativo a la luz de ley y de la jurisprudencia, Maxime cuando ya la administración tributaria, se ha embolsado el monto del impuesto por la vía de la retención en la fuente.

Como consecuencia de la grave crisis económica desatada por la emergencia sanitaria, lo cual ha ocasionada para mi representada la cancelación de varios contratos, situación que nos ha llevado a tomar decisiones como el endeudamiento con el sector financiero, y adelantar estrategias gerenciales como la disminución de gastos operacionales. Todo ello con el firme propósito de mantener funcionando el negocio y los empleos que este proporciona.

El sentido común y la lógica, indican que este tipo de sanciones confiscatorias atentan contra el principio de negocio en marcha de las empresas, que todas deseáramos para que las empresas y los negocios continuaran funcionando y generando empleo en un país donde la economía decrece aceleradamente y el índice de desempleo se ubica por encima del 20%.

5. NORMAS O DISPOSICIONES JURÍDICAS VIOLADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL DE TURBACO.

5.1. NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS.

- El artículo 29, Debido Proceso.
- El artículo 83 Principio de Buena Fe.
- El artículo 338 Principio de Legalidad de los Tributos.

- El artículo 363, Los principios tributarios de justicia, equidad y progresividad y eficiencia.

5.2. NORMAS LEGALES VIOLADAS.

- El artículo 137 de la ley 1437 de 2011.
- El artículo 343 numeral 3 literal a) de la ley 1819 de 2016 – Principio de Territorialidad-El artículo 643 y 640 del E.T. nacional.
- El artículo 59 de la ley 788 de 2002
- El decreto legislativo 806 de 2020.

5.3. NORMAS TERRITORIALES VIOLADAS.

El acuerdo 012 de 2016 en sus artículos 381, 70, 105, 349 y demás normas concordantes sobre la materia.

5.4. JURISPRUDENCIA VIOLADA.

Toda la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado citada a lo largo del Recurso de Reconsideración.

6. PETICIONES

Por todas y cada una de las razones jurídicas antes esgrimidas, acudo ante el secretario de Hacienda Municipal de Turbaco y/o ante el jefe de Recursos Tributarios de la misma entidad, a fin de solicitar lo siguiente:

- Que se declare la nulidad de los actos administrativos: emplazamiento 082, 139 y 170 de fecha 08 de junio de 2020, la cual fuere proferida por esta secretaría.
- Que se declare la nulidad de la Resolución 0106 de marzo 23 de 2021, emanada de esta dependencia.
- Que, de manera subsidiaria a lo antes señalado, sea archivado el expediente abierto a mi representada **TRANSPORTES MAMONAL S.A.S.**

7. COMPETENCIA Y SUBSIDIARIDAD DEL RECURSO.

Es usted señor jefe de Recursos Tributarios, competente para conocer del presente recurso, y a su vez, manifiesto que en subsidio interpongo el recurso de apelación.

8. PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego tener como medios de prueba los siguientes documentos que se acompañan al Recurso de Reconsideración:

- Copia de la Resolución No 0106 del 23 de marzo de 2021, (5 folios)
- Declaraciones de Industria y Comercio años 2017 y 2018 de mi representada (2 folios)
- Estados Financieros año 2018-2017 (4 folio)
- Notas a los Estados Financieros 2018-2017 (20 folios)
- Contratos Tenaris – Tubo Caribe 2017 y 2018 (60 folios)
- Contrato y adición Gobernación de Bolívar año 2018 (6 folios)
- Certificado de existencia y representación legal de Transportes Mamonal SAS (10 folios)
- Cedula del representante legal de la empresa (1 folio)
- Recurso de Reconsideración (16 folios).


Total, folios aportados (124 folios)

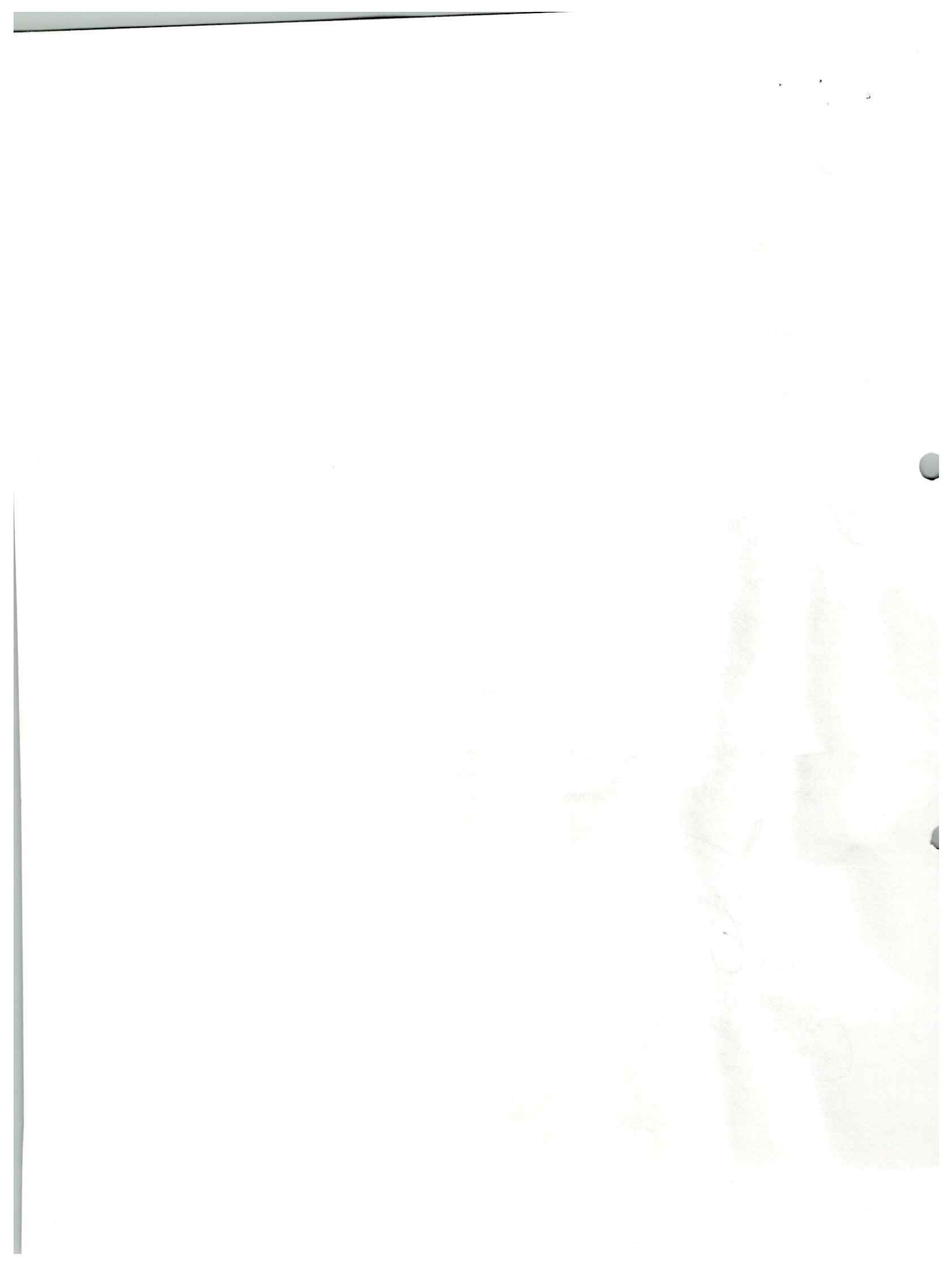
4 anexos.

9. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en San José de Los Campanos Cr 100 N 34B 50
 Correo Electrónico: gerencia@transmamonal.com – contabilidad@transmamonal.com
 Celular 3205491870 - 3216850066

De usted atentamente,


 ERNESTO BARCENAS PINEDO
 CC 8.854.652 de Cartagena
 REPRESENTANTE LEGAL





AUTO No. 007
Veinticuatro (24) de junio de 2021
"Por el cual se admite un Recurso de Reconsideración"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 411 del acuerdo 012 de 2016, (Estatuto Tributario Municipal de Turbaco)

CONSIDERANDO

CONTRIBUYENTE: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS	NIT. 800113955
CLASE DE IMPUESTO:	ICA
PERIODO: 2017-2018	CUANTÍA: \$672.669196
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: Resolución No. 0106 DEL 23 DE MARZO DE 2021	FECHA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 16/04/2021
X DIRECCION PROCESAL: SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CR 100 No. 34B 50. Tel: 3205491870. Email: gerencia@transmamonal.com - contabilidad@transmamonal.com	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 09 de junio de 2021

CONSIDERANDO

1º Que el 09 de junio de 2021, en escrito radicado con el código de registro No.00005224, el señor ERNESTO BARCENAS, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS, identificada con NIT. 800.113.955-6, presentó recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION 0106 del 16 de abril de 2021 expedida por la Secretaria de Hacienda municipal de Turbaco, en la cual se impone sanción por no declarar consagrada en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional a la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS.

2º Que el art. 722 del Estatuto Tributario Nacional establece los requisitos que deben reunir los recursos de reconsideración y reposición.

3º Que una vez analizados los requisitos establecidos en el Artículo 415 del Estatuto Tributario municipal, en concordancia con lo establecido en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional,



Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001



https://www.facebook.com/alcaldia.turbaco

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



AUTO No. 007
Veinticuatro (24) de junio de 2021
"Por el cual se admite un Recurso de Reconsideración"

se encontró que el escrito presentado por el recurrente, reúne los requisitos legales señalados a continuación, por lo que procede su admisión.

- a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

En mérito de lo expuesto, el secretario de hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Reconsideración presentado por el señor **ERNESTO BARCENAS**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS**, identificada con NIT. 800.113.955-6 presentado ante este despacho, con radicado N° 00005224 de 09 de junio de 2021, contra la resolución 0106 de 23 de marzo de 2021, emitida por la secretaria de Hacienda Municipal de Turbaco Bolívar, conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por correo conforme al artículo 397 del Estatuto Tributario Distrital y el artículo 565 y ss., del Estatuto Tributario al señor ERNESTO BARCENAS, en la dirección procesal Barrio San José de los campanos Cra 100 N 34B 50 Tel: 32005491870. Email: gerencia@transmamonal.com – contabilidad@transmamonal.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

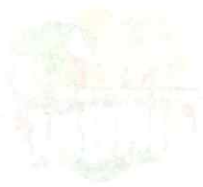

FREDDY GÓMEZ URIBE
Secretario de Hacienda Municipal.

REVISÓ: HLC 

PyTO: MLZC 

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001



ALTO NO. 007

Verificación (24) de julio 2011

Prácticamente en su totalidad se ha cumplido con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 101 del 12 de mayo de 2009.

Se encontró que el expediente de verificación de cumplimiento de las obligaciones de la Ley No. 101 del 12 de mayo de 2009, en el expediente No. 101/2011, se encuentra en su totalidad en su debido lugar.

- a) Que se tome en cuenta la información que se suministra en el expediente de verificación de cumplimiento de las obligaciones de la Ley No. 101 del 12 de mayo de 2009.
- b) Que se informe a la autoridad competente de la información que se suministra en el expediente de verificación de cumplimiento de las obligaciones de la Ley No. 101 del 12 de mayo de 2009.
- c) Que se informe a la autoridad competente de la información que se suministra en el expediente de verificación de cumplimiento de las obligaciones de la Ley No. 101 del 12 de mayo de 2009.

RESULTADO

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR al Registro de Empresas y Sociedades del Municipio de Barceñal, la Empresa Especial de Servicios de Transporte Público de Barceñal, S.C. de RL, inscrita en el Registro de Empresas y Sociedades del Municipio de Barceñal, con el número de inscripción No. 001/2011, en virtud de haberse cumplido con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 101 del 12 de mayo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante carta certificada a la Empresa Especial de Servicios de Transporte Público de Barceñal, S.C. de RL, inscrita en el Registro de Empresas y Sociedades del Municipio de Barceñal, con el número de inscripción No. 001/2011, para que presente a la autoridad competente la información que se suministra en el expediente de verificación de cumplimiento de las obligaciones de la Ley No. 101 del 12 de mayo de 2009.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

FREDDY GOMEZ URIBE

Secretario de Hacienda y Finanzas Municipales

REVISADO EN

FECHA



Hacienda

De: Hacienda <fishaciendaturbaco@turbaco-bolivar.gov.co>
Enviado el: viernes, 25 de junio de 2021 4:33 p. m.
Para: 'gerencia@transmamonal.com'; 'Contabilidad'
Asunto: Auto n° 007 por el cual se admite un recurso de reconsideración
Datos adjuntos: Auto 007 empresa de servicio Transmamonal.pdf

Turbaco, 25 de Junio de 2021.

Señor
**EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TRANSMAMONAL SAS
CONTRIBUYENTE**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta su solicitud de RECURSO DE RECONSIDERACION con radicado 00005224 del día 09 de junio de 2021, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 564 y 565 del Estatuto Tributario Nacional se procede a realizar la notificación electrónica, Adjunto se envía AUTO NUMERO 007 de fecha 24 de JUNIO de 2021. De recurso de reconsideración numero 00005224 interpuesto por el contribuyente.

Según el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico informado por el contribuyente. Dicho acuse consiste en el registro electrónico que certifique la entidad, de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. **La notificación que por este medio se efectúe tiene los mismos efectos de la que se realiza en forma personal por el funcionario competente.**

La dirección electrónica autorizada por el contribuyente para realizar la notificación electrónica es la siguiente gerencia@transmamonal.com y contabilidad@transmamonal.com

Cordialmente,

**FREDDY ALEXANDER GOMEZ URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA**

Proyectó: rlc

Datos adicionales
Asunto:
Para:
Enviado el:
De:

Tuércoles, 25 de Jun 2014 11:52

peñor
EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTES TRAVEL
CONTRIBUYENTE

Cordial saludo,

Le informo en atención a su solicitud de fecha 20 de junio de 2014, que en el mes de junio de 2014, no se realizó el pago de la cuota de la tarifa de transporte público.

De conformidad con el artículo 808 del Estatuto Tributario, cuando el contribuyente no realiza el pago de la cuota de la tarifa de transporte público, se procede a realizar la retención de la cuota de la tarifa de transporte público en el momento de la recaudación de la tarifa de transporte público.

Según el artículo 808 del Estatuto Tributario, cuando el contribuyente no realiza el pago de la cuota de la tarifa de transporte público, se procede a realizar la retención de la cuota de la tarifa de transporte público en el momento de la recaudación de la tarifa de transporte público. El pago de la cuota de la tarifa de transporte público se realiza a través de la tarjeta de transporte público que se emite al momento de la inscripción del contribuyente en el sistema de transporte público.

Atentamente,

FABBY ALEXANDER GÓMEZ URBÉ
SECRETARIO DE HACIENDA

Procesado



Turbaco, 27 de mayo de 2022.

REQUERIMIENTO ORDINARIO DE INFORMACION

ROI-0050-2022

Señores:

TENARIS TUBOCARIBE LTDA
Parque Industrial Carlos Vélez Pombo Km 1 Vía Turbaco
Silvia.diaz@tenaris.com SAROCA@tenaris.com
Turbaco, Bolívar

Asunto: Solicitud Documentación EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS NIT. 800.113.955.

Cordial saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted para manifestarle que el suscrito secretario de hacienda municipal, en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 391 y 392 del Estatuto Tributario Municipal (acuerdo 012 de 2016) y en atención a la inspección tributaria y contable ordenada mediante Auto No. 003 del 27 de mayo de 2022, la cual se entiende iniciada mediante el presente requerimiento ordinario y estando comisionado el suscrito para ello, nos permitimos solicitarle lo siguiente:

1.- CONCEPTO DE INFORMACION.

- Copias de las facturas expedidas a favor de la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS, para las vigencias 2017 y 2018.
- Certificado de las retenciones en la fuente que por impuesto de industria y comercio le haya practicado a EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS, para las vigencias 2017 y 2018. Esta información debe contener el valor de la base de retención, el periodo en que se aplicó y el valor que se retuvo.

2.- FORMA Y SITIO DE PRESENTACION DE LA INFORMACION

La información debe ser suministrada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del presente requerimiento mediante escrito dirigido a la Secretario de Hacienda Municipal de Turbaco (Bolívar) o quien haga sus veces a la dirección Av. México Calle 17 # 804, Palacio Municipal, Plaza Principal, Turbaco. Teléfonos: 3046749199 y/o al correo: industriaycomercio@turbaco-bolivar.gov.co o Fishaciendaturbaco@turbaco-bolivar.gov.co

Agradecemos la colaboración que su entidad nos preste en el desarrollo de nuestra gestión tributaria.

Cordialmente,

Atentamente,

DIÓGENES ARRIETA VARGAS
Secretario de Hacienda Municipal

PROYECTO: MLZC *cueta*



Turbaco, 27 de mayo de 2022.

REQUERIMIENTO ORDINARIO DE INFORMACION

ROI-051-2022

Señores:
EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS
Atn. ERNESTO BARCENAS PINEDO
Representante Legal.
gerencia@transmamonal.com
contabilidad@transmamonal.com

Asunto: Solicitud Documentación EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS NIT. 800.113.955.

Cordial saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted para manifestarle que el suscrito secretario de hacienda municipal, en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 391 y 392 del Estatuto Tributario Municipal (acuerdo 012 de 2016) y en atención a la inspección tributaria y contable ordenada mediante Auto No. 003 del 27 de mayo de 2022, la cual se entiende iniciada mediante el presente requerimiento ordinario y estando comisionado el suscrito para ello, nos permitimos solicitarle lo siguiente:

1.- CONCEPTO DE INFORMACION.

- *Declaraciones de renta correspondiente a las vigencias fiscales del año 2017 y 2018.*

2.- FORMA Y SITIO DE PRESENTACION DE LA INFORMACION

La información debe ser suministrada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del presente requerimiento mediante escrito dirigido a la Secretario de Hacienda Municipal de Turbaco (Bolívar) o quién haga sus veces a la dirección Av. México Calle 17 # 804, Palacio Municipal, Plaza Principal, Turbaco. Teléfonos: 3046749199 y/o al correo: industriaycomercio@turbaco-bolivar.gov.co o Fishaciendaturbaco@turbaco-bolivar.gov.co

Agradecemos la colaboración que su entidad nos preste en el desarrollo de nuestra gestión tributaria.

Cordialmente,

Atentamente,


DIÓGENES ARRIETA VARGAS
Secretario de Hacienda Municipal

PROYECTO: MLZC *caete*

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO	
FECHA:	09 JUN 2022
HORA:	11:09 am
FIRMA:	DAVY
RADICACION:	00005926
No. FOLIO:	03
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION	

Cartagena de Indias D.T. y C., 09 junio de 2022

Señores
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
Atn. Arrieta Vargas Diogenes
Secretario de Hacienda Municipal

Asunto: Requerimiento Ordinario No. ROI-051-2022

Mediante la presente me dirijo a usted en atención al Requerimiento Ordinario en asunto

En consecuencia, EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS con número de identificación tributaria 800.113.955-6, persona jurídica, por medio de la presente nos permitimos dar cumplimiento al requerimiento en asunto, con la presentación de la información en la oficina de la Secretaría de Hacienda Municipal:

Se envía declaración Renta vigencia 2017 y 2018.

Con la presente respuesta esperamos haber cumplido al requerimiento descrito.

Cordialmente,



ERNESTO BARCENAS PINEDO
Representante Legal.

EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.
NIT. 800.113.955 - 6
BARRIO SAN JOSÉ DE LOS CAMPANOS CRA. 100 #34B-50
TEL: 6536115 – 6614255
gerencia@transmamona.com – Cartagena de Indias D. T. y C., Colombia.





Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes

PRIVADA

110

1. Año 2017

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1113603052644



(415)7707212489984(8020) 00011360305264 4

5. No. Identificación Tributaria (NIT) 6.DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres
 8 0 0 1 1 3 9 5 5 6

11. Razón social
 EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.

12. Cód. Direcc. Seccional
 6

24. Actividad económica 4 9 2 1 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No Formulario anterior

27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X") 28. Renuncia a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X") 29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")

Datos informativos 30. Total costos y gastos de nómina 3,569,480,000 31. Aportes al sistema de seguridad social 470,100,000 32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación 117,708,000

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada		
Efectivo y equivalentes al efectivo	33	457,915,000		Costos	55	20,990,592,000		Rentas gravables	70	0
Inversiones e instrumentos financieros derivados	34	466,375,000		Gastos de administración	56	1,565,399,000		Distintas a dividendos gravados al 5%, 35% y 33%	71	2,179,377,000
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	35	3,502,217,000		Gastos de distribución y ventas	57	71,202,000		Dividendos gravados a la tarifa del 5%	72	0
Inventarios	36	106,763,000		Gastos financieros	58	1,542,669,000		Dividendos gravados a la tarifa del 35%	73	0
Activos intangibles	37	6,108,283,000		Otros gastos y deducciones	59	2,600,000		Dividendos gravados a la tarifa del 33%	74	0
Activos biológicos	38	0		Total costos y gastos deducibles	60	24,172,462,000		Ingresos por ganancias ocasionales	75	173,900,000
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	39	10,821,584,000						Costos por ganancias ocasionales	76	173,900,000
Otros activos	40	155,997,000						Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	77	0
Total patrimonio bruto	41	21,619,134,000						Ganancias ocasionales gravables	78	0
Pasivos	42	14,987,328,000						Impuesto sobre la renta líquida gravable	79	740,988,000
Total patrimonio líquido	43	6,631,806,000						Descuentos tributarios	80	0
Ingresos brutos de actividades ordinarias	44	25,503,970,000						Impuesto neto de renta	81	740,988,000
Ingresos financieros	45	100,658,000						Sobretasa	82	82,763,000
Dividendos y/o participaciones recibidos o capitalizados por sociedades extranjeras (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año	46	0						Impuesto de ganancias ocasionales	83	0
Dividendos y/o participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes	47	0						Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	84	0
Dividendos y/o participaciones recibidos por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	48	0						Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	85	0
Otros ingresos	49	850,985,000						Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%	86	0
Total ingresos brutos	50	26,455,613,000						Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%	87	0
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	51	66,000						Total impuesto a cargo	88	823,751,000
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	52	103,708,000						Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1)	89	0
Ingresos no constitutivos de renta de dividendos y/o participaciones personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	53	0						Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	90	0
Total ingresos netos	54	26,351,839,000						Anticipo renta liquidado año gravable anterior	91	0
								Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	92	49,967,000
								Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	93	13,731,000
								Saldo a favor renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	94	14,388,000
								Retenciones		
								Autorretenciones	95	209,900,000
								Otras retenciones	96	691,762,000
								Total retenciones año gravable a declarar	97	901,662,000
								Anticipo renta para el año gravable siguiente	98	0
								Anticipo sobretasa para el año gravable siguiente	99	82,763,000
								Saldo a pagar por impuesto	100	0
								Sanciones	101	0
								Total saldo a pagar	102	0
								Total saldo a favor	103	73,234,000
								Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1	104	0
								Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	105	0

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

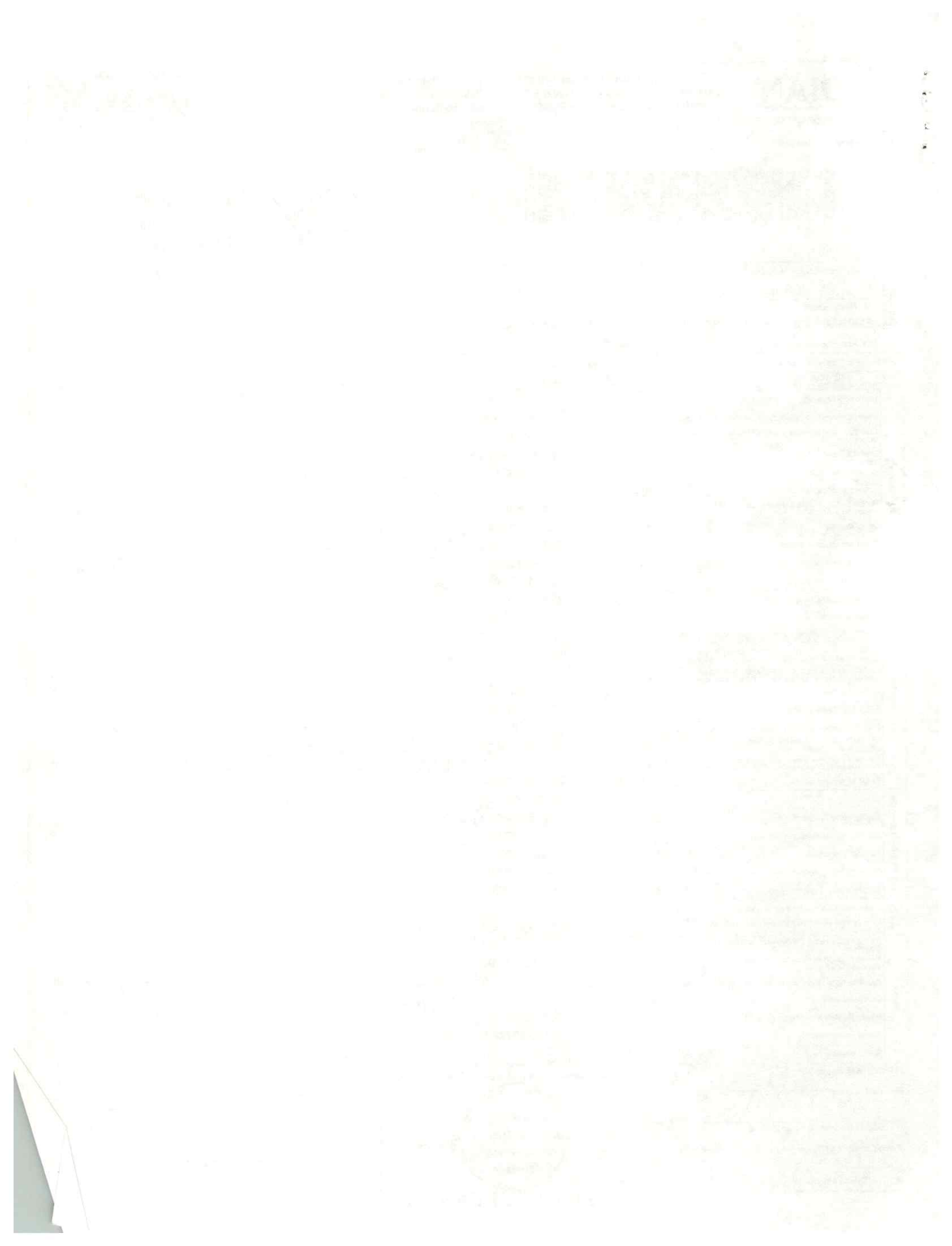
2018-04-23 / 11:08:22 PM
 2 0 1 Fecha Acuse de Recibo 0 8 : 2 2
 - Firmado -

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91000486238771

2 0 1 8 2 3 7 0 0 9 9 0 3 6





Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes

PRIVADA

110

1. Año **2018**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

1114603039691



(415)7707212489984(8020) 000111460303969 1

5. No. Identificación Tributaria (NIT) **8 0 0 1 1 3 9 5 5** 6.DV. **6** 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.** 12. Cód. Direcc. Seccional **6**

24. Actividad económica **4 7 3 1** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No Formulario anterior

27. Fracción año gravable siguiente (Marque "X") 28. Renuncio a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X") 29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")

Datos informativos 30. Total costos y gastos de nómina **4,857,081,000** 31. Aportes al sistema de seguridad social **541,312,000** 32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación **133,269,000**

Patrimonio		Renta		Ingresos		Costos y deducciones		ESAL (R.T.E.)		Renta		Liquidación privada		Retenciones	
33	Efectivo y equivalentes al efectivo	33	1,214,242,000	69	Renta exenta	69	0	79	Impuesto sobre la renta líquida gravable	79	1,082,287,000	75	Ingresos por ganancias ocasionales	75	2,948,000,000
34	Inversiones e instrumentos financieros derivados	34	3,981,991,000	70	Rentas gravables	70	0	80	Descuentos tributarios	80	750,000	76	Costos por ganancias ocasionales	76	2,188,941,000
35	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	35	3,939,847,000	71	Sin dividendos gravados al 5%, 35% y 33% de personas naturales sin residencia fiscal	71	3,281,236,000	81	Impuesto neto de renta	81	1,081,537,000	77	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	77	0
36	Inventarios	36	107,737,000	72	Dividendos gravados a la tarifa del 5%	72	0	82	Sobretasa	82	99,186,000	78	Ganancias ocasionales gravables	78	759,059,000
37	Activos intangibles	37	5,331,686,000	73	Dividendos gravados a la tarifa del 35%	73	0	83	Impuesto de ganancias ocasionales	83	75,906,000	79	Impuesto sobre la renta líquida gravable	79	1,082,287,000
38	Activos biológicos	38	0	74	Dividendos gravados a la tarifa del 33% Personas Naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	74	0	84	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	84	0	80	Descuentos tributarios	80	750,000
39	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	39	18,638,663,000	75	Ingresos por ganancias ocasionales	75	2,948,000,000	85	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	85	0	81	Impuesto neto de renta	81	1,081,537,000
40	Otros activos	40	433,000	76	Costos por ganancias ocasionales	76	2,188,941,000	86	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%	86	0	82	Sobretasa	82	99,186,000
41	Total patrimonio bruto	41	33,214,599,000	77	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	77	0	87	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%	87	0	83	Impuesto de ganancias ocasionales	83	75,906,000
42	Pasivos	42	22,638,086,000	78	Ganancias ocasionales gravables	78	759,059,000	88	Total impuesto a cargo	88	1,256,629,000	84	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	84	0
43	Total patrimonio líquido	43	10,576,513,000	79	Impuesto sobre la renta líquida gravable	79	1,082,287,000	89	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1)	89	0	85	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	85	0
44	Ingresos brutos de actividades ordinarias	44	30,119,693,000	80	Descuentos tributarios	80	750,000	90	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	90	0	86	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%	86	0
45	Ingresos financieros	45	78,888,000	81	Impuesto neto de renta	81	1,081,537,000	91	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	91	0	87	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%	87	0
46	Dividendos y/o participaciones recibidos o capitalizados por sociedades extranjeras (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año	46	0	82	Sobretasa	82	99,186,000	92	Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	92	82,763,000	88	Total impuesto a cargo	88	1,256,629,000
47	Dividendos y/o participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes	47	0	83	Impuesto de ganancias ocasionales	83	75,906,000	93	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	93	73,234,000	89	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1)	89	0
48	Dividendos y/o participaciones recibidos por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	48	0	84	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	84	0	94	Autoretenciones	94	245,653,000	90	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	90	0
49	Otros ingresos	49	269,736,000	85	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	85	0	95	Otras retenciones	95	1,026,940,000	91	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	91	0
50	Total Ingresos brutos	50	30,468,317,000	86	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%	86	0	96	Total retenciones año gravable a declarar	96	1,272,593,000	92	Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	92	82,763,000
51	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	51	0	87	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%	87	0	97	Anticipo renta para el año gravable siguiente	97	0	93	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	93	73,234,000
52	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	52	0	88	Total impuesto a cargo	88	1,256,629,000	98	Saldo a pagar por impuesto	98	0	94	Autoretenciones	94	245,653,000
53	Ingresos no constitutivos de renta de dividendos y/o participaciones personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	53	0	89	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1)	89	0	99	Sanciones	99	0	95	Otras retenciones	95	1,026,940,000
54	Total Ingresos netos	54	30,468,317,000	90	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	90	0	100	Total saldo a pagar	100	0	96	Total retenciones año gravable a declarar	96	1,272,593,000
55	Costos	55	23,315,072,000	91	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	91	0	101	Total saldo a favor	101	171,961,000	97	Anticipo renta para el año gravable siguiente	97	0
56	Gastos de administración	56	2,043,948,000	92	Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	92	82,763,000	102	Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1	102	0	98	Saldo a pagar por impuesto	98	0
57	Gastos de distribución y ventas	57	57,376,000	93	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	93	73,234,000	103	Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	103	0	99	Sanciones	99	0
58	Gastos financieros	58	1,753,496,000	94	Autoretenciones	94	245,653,000	104	No. Identificación signatario	104		100	Total saldo a pagar	100	0
59	Otros gastos y deducciones	59	17,189,000	95	Otras retenciones	95	1,026,940,000	105	DV	105		101	Total saldo a favor	101	171,961,000
60	Total costos y gastos deducibles	60	27,187,081,000	96	Total retenciones año gravable a declarar	96	1,272,593,000					102	Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1	102	0
61	Inversiones efectuadas en el año	61	0	97	Anticipo renta para el año gravable siguiente	97	0					103	Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	103	0
62	Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores	62	0	98	Saldo a pagar por impuesto	98	0								
63	Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	63	0	99	Sanciones	99	0								
64	Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48	64	3,281,236,000	100	Total saldo a pagar	100	0								
65	Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48	65	0	101	Total saldo a favor	101	171,961,000								
66	Compensaciones	66	0												
67	Renta líquida sin casilla 47 y 48	67	3,281,236,000												
68	Renta presuntiva	68	227,377,000												

981. Cód. Representación
 Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal
 Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91000612687626

20194206900002

Remitir al correo electrónico sehaciendaturbaco@turbaco-bolivar.gov.co la **RESOLUCION No. 0619** de fecha **17 de agosto de 2022** escaneada en **formato PDF de forma completa y debidamente firmada**.

2. Puede enviar através de correo electrónico sehaciendaturbaco@turbaco-bolivar.gov.co, la constancia de haber recibido la **RESOLUCION No. 0619 de fecha 17 de agosto de 2022**, **E INDICAR (SI o NO)** del **"Renuncio a términos de ejecutoria del acto administrativo"**.

Atentamente,

DIOGENES ARRIETA VARGAS
Secretario de Hacienda Municipal

Proy: ELENA V.M.



ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



Turbaco, 27 de mayo de 2022.

REQUERIMIENTO ORDINARIO DE INFORMACION

ROI-0048-2022

Señores:
GOBERNACION DE BOLIVAR
Departamento de Contabilidad
Turbaco, Bolívar

Asunto: Solicitud Documentación EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS NIT. 800.113.955.

Cordial saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted para manifestarle que el suscrito secretario de hacienda municipal, en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 391 y 392 del Estatuto Tributario Municipal (acuerdo 012 de 2016) y en atención a la inspección tributaria y contable ordenada mediante Auto No. 003 del 27 de mayo de 2022, la cual se entiende iniciada mediante el presente requerimiento ordinario y estando comisionado el suscrito para ello, nos permitimos solicitarle lo siguiente:

1.- CONCEPTO DE INFORMACION.

- Copias de las facturas expedidas a favor de la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS, para las vigencias 2017 y 2018.
- Certificado de las retenciones en la fuente que por impuesto de industria y comercio le haya practicado a EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS, para las vigencias 2017 y 2018. Esta información debe contener el valor de la base de retención, el periodo en que se aplicó y el valor que se retuvo.

2.- FORMA Y SITIO DE PRESENTACION DE LA INFORMACION

La información debe ser suministrada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del presente requerimiento mediante escrito dirigido a la Secretario de Hacienda Municipal de Turbaco (Bolívar) o quién haga sus veces a la dirección Av. México Calle 17 # 804, Palacio Municipal, Plaza Principal, Turbaco. Teléfonos: 3046749199 y/o al correo: industriaycomercio@turbaco-bolivar.gov.co o Fishaciendaturbaco@turbaco-bolivar.gov.co

Agradecemos la colaboración que su entidad nos preste en el desarrollo de nuestra gestión tributaria.

Cordialmente,

Atentamente,

Diógenes A.

DIÓGENES ARRIETA VARGAS
Secretario de Hacienda Municipal

GOBERNACION DE BOLIVAR

PROYECTO: WILCO - 2022

Correspondencia RECIBIDA

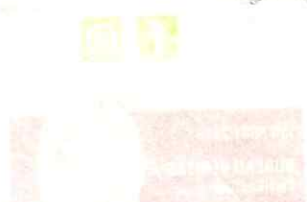
Fecha: 07 JUN 2022

Hora: 10:00 AM 2022

Procedido por:

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
ON JUSTICIA Y AMOR

★ Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
✉ contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
☎ + (57) 5 643 6408
☎ Fax: + (57) 5 643 6408
📍 Código Postal: 131001



Turisaco, 27 de mayo de 2023

REQUERIMIENTO DE INFORMACION

ROMA 2023

GOBIERNO DE BOLIVAR
Departamento de Contabilidad
Turisaco, Bolivar

Asunto: Solicitud Documentación de la Empresa DE TRANSPORTE MAMONAL SAS NIT 201823888

Cordial saludo,

Respetados señores nos dirigimos a usted para solicitar que nos facilite la información solicitada en el presente requerimiento de información y que sea emitida en el formato de Excel y PDF. La información solicitada es la siguiente:

1. CONCEPTO DE INFORMACION

- Copias de las facturas emitidas por la Empresa DE TRANSPORTE MAMONAL SAS para las vigencias 2017 y 2018.
- Certificado de las retenciones en la fuente por impuestos de industria y comercio emitidos por la Empresa DE TRANSPORTE MAMONAL SAS para las vigencias 2017 y 2018.

FORMA Y SITIO DE PRESENTACION DE LA INFORMACION

La información solicitada debe ser suministrada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la presente solicitud de información. La información debe ser presentada en formato de Excel y PDF. El sitio de presentación de la información es la Alcaldía Municipal de Turisaco, Bolivar, en la ciudad de Turisaco, Bolivar, en la Calle 17 # 804, Pabellón 1, Local Plaza Municipal, Turisaco, Bolivar. El correo electrónico es: industria@alcaldia-turisaco-bolivar.gov.ve y el correo electrónico es: bolivar.gov.ve

Atentamente,
Industria

DIOGENES ARRIETA YARGAS
Secretario de Alcaldía Municipal





Turbaco, 27 de mayo de 2022.

REQUERIMIENTO ORDINARIO DE INFORMACION

ROI-0049-2022

Señores:
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA
SECRETARIA DE HACIENDA
Oficina de Industria y comercio.
Ciudad.

Asunto: Solicitud Documentación EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS NIT. 800.113.955.

Cordial saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted para manifestarle que el suscrito secretario de hacienda municipal, en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 391 y 392 del Estatuto Tributario Municipal (acuerdo 012 de 2016) y en atención a la inspección tributaria y contable ordenada mediante Auto No. 003 del 27 de mayo de 2022, la cual se entiende iniciada mediante el presente requerimiento ordinario y estando comisionado el suscrito para ello, nos permitimos solicitarle lo siguiente:

1.- CONCEPTO DE INFORMACION.

- *Certificación de las declaraciones de Industria y comercio presentadas por la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS para la vigencia fiscal 2017 y 2018.*

2.- FORMA Y SITIO DE PRESENTACION DE LA INFORMACION

La información debe ser suministrada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del presente requerimiento mediante escrito dirigido a la Secretario de Hacienda Municipal de Turbaco (Bolívar) o quien haga sus veces a la dirección Av. México Calle 17 # 804, Palacio Municipal, Plaza Principal, Turbaco. Teléfonos: 3046749199 y/o al correo: industriaycomercio@turbaco-bolivar.gov.co o Fishaciendaturbaco@turbaco-bolivar.gov.co

Agradecemos la colaboración que su entidad nos preste en el desarrollo de nuestra gestión tributaria.

Cordialmente,

Atentamente,

Diogenes A
DIOGENES ARRIETA VARGAS
Secretario de Hacienda Municipal

PROYECTO: MLZ *ave*

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
 ATENCION AL CIUDADANO

Fecha y Hora de Registro: 0806-22
 Funcionario que Registro: Jorge P
 Dependencia del Destinatario: _____
 Funcionario Responsable: _____
 Cantidad de Anexos: _____
 www.cartagena.gov.co



MIC Turbaco - Bolívar



EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL,

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 391, 392 y 394 del acuerdo 012 de 2016 Estatuto Tributario Municipal de Turbaco de conformidad con los artículos 778 y 779 del Estatuto Tributario Nacional.

AUTO DE INSPECCIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA N°. 003

Fecha: 27 de mayo de 2022

COMPUESTO:	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.		
PERIODO GRAVABLE:	2017 y 2018.		
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL		
RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S		
NIT	800.113.955-6	TEL	3205491870 - 3216850066
CLASE DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURIDICA		
DIRECCIÓN	SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CR 100 N 34B 50.		
CORREO ELECTRONICO	<u>GERENCIA@TRANSMAMONAL.COM</u> – <u>CONTABILIDAD@TRANSMAMONAL.COM</u>		

CONSIDERANDO

Una vez efectuado cruce de información entre la base de datos de la Secretaria De Hacienda Municipal, con información recibida de terceros como son GOBERNACION DE BOLIVAR Y TENARIS, se evidencio que usted desarrollo una actividad gravada con el Impuesto De Industria Y Comercio, Avisos Y Tableros – Sobretasa Bomberil en el municipio de Turbaco, y revisado nuestro sistema tributario se pudo constatar que usted **NO CUMPLIO CON SU OBLIGACION TRIBUTARIA** ante el Municipio como sujeto pasivo del impuesto en mención, y desarrolló actividades para la vigencia 2017 Y 2018.

Que como consecuencia de lo anterior este despacho profirió los emplazamientos previos por no declarar No. 139 del 08 de junio de 2020, 170 del 08 de junio de 2020 y 082 del 08 de junio de 2020, los cuales fueron notificados el día 27 de junio de 2020 y el 26 de junio respectivamente, sobre los cuales el contribuyente no dio respuesta alguna ni presentó las declaraciones omitidas.

Que, en razón a lo anterior, este despacho mediante RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No. 0106 del 23 de marzo de 2021, ordenó imponer sanción tributaria por no declarar por concepto de IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dentro del programa de **OMISOS** a la firma EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS, identificado con **NIT N° 800.113.955**, por **LA VIGENCIA 2017 y 2018.**

Que el contribuyente **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS** presentó recurso de reconsideración contra la resolución sanción No. 0106 del 23 de marzo de 2021, en el cual manifestó sus motivos de inconformidad y presento unas evidencias probatorias al respecto.

Que como quiera que es menester de la administración tributaria, velar por el estricto cumplimiento del principio de justicia tributario, se hace necesario constatar la veracidad de los argumentos del recurrente y en virtud del artículo 779 del ETN se ordenara la práctica de una inspección tributaria y contable, comisionando para tal efecto a un funcionario de la secretaria de hacienda municipal.



OBJETIVOS DE LA INSPECCION TRIBUTARIA Y CONTABLE

En reciente pronunciamiento, el consejo de estado definió la Inspección Tributaria, así: "La inspección tributaria es un medio de prueba que implica el examen directo por parte del fisco de lugares, personas, cosas o documentos para establecer la existencia de hechos gravables, sus características y demás circunstancias de tiempo modo y lugar. En ella se involucran otros medios de prueba como pueden ser la inspección contable, los testimonios, documentos, etc."¹. (Negrillas y Subrayado fuera de texto)

Más adelante, señalo la misma corporación, sobre la finalidad de la Inspección Tributaria: "Conforme al artículo 779 del Estatuto Tributario, la inspección tributaria es un medio de prueba a través del cual se verifica la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales"² (Negrillas y Subrayado fuera de texto).

De igual forma el consejo de estado ha indicado que la expresión "Constatación directa" de que trata el artículo 779 del estatuto, NO necesariamente implica que los funcionarios deban desplazarse a la sede del contribuyente para realizar la inspección tributaria, pues es viable que a través de otros medios de prueba se constate en forma directa la existencia de hechos gravados, como por ejemplo a través de testimonios, cruces de información con terceros, documentos, verificaciones, requerimientos³.

En resumen, el comisionado deberá solicitar en el siguiente caso:

1. Certificación de las declaraciones ICA de las vigencias 2017 y 2018, presentadas en el Distrito de Cartagena, correspondiente a la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS.
2. Copia de las Declaraciones de renta de las vigencias fiscales 2017 y 2018.
3. Certificados de retención en la fuente que le practicaron a la EMPRESA DE TRANSPORTE MAMONAL SAS en el 2017 y 2018.
4. Los demás que el comisionado estime necesarios.

Para lograr los objetivos planteados anteriormente, los comisionados en esta diligencia harán uso de todos los medios de prueba autorizados por la ley, los cuales deben ir más allá de la sola visita al establecimiento y no conformarse con la documentación que en relación al Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, por los periodos gravables citados en el encabezado, entregue el contribuyente (para este caso EMPRESA DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S)

De conformidad con lo anterior, la secretaria de hacienda municipal
DISPONE:

PRIMERO:

COMISIONAR A

Nombre y Apellido	C.C.	T.P.	Cargo
DIOGENES ARRIETA VARGAS	7.918.598	114970-T	SECRETARIO DE HACIENDA

De la Secretaría de Hacienda Municipal, para que practiquen visita de verificación a la contabilidad del contribuyente, EMPRESA DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S identificado con NIT 800.113.955, que permita comprobar los aspectos planteados en el considerando y demás temas tratados en el expediente.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA, Consejero ponente: JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE, Bogotá, D.C., junio primero (1º) de 2006, Radicación número: 66001-23-31-000-2002-01047-01(14558)

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA, Consejero Ponente: HECTOR J. ROMERO DIAZ, Bogotá D. C, once (11) de diciembre de dos mil siete (2007), Radicación número: 25000-23-27-000-2003-00438-01(15053)

³ CONSEJO DE ESTADO, EXPEDIENTE 2010-00075 01 (18759. M.P. HUGO F. BASTIDAS BARCENAS, Bogotá D.C., cinco (5) de junio de



DEPARTAMENTO DE ASESORIA FISCAL, TRIBUTARIA Y CONTABLE

En reciente oportunidad se ha estado de acuerdo con el representante de la empresa...
tributaria de la empresa sus ingresos al declarar...
personas...
Y en las inspecciones de tiempo modo y lugar...
pueden... inspeccionar con los...

Mez... según la...
del artículo 778 del Estatuto Tributario...
se verifica la exactitud de la declaración...
debe verificarse el cumplimiento de los deberes...
de los contribuyentes...

De igual forma...
del artículo 778 del Estatuto Tributario...
debe de controlarse...
debe de controlarse...
debe de controlarse...

En consecuencia...
debe de controlarse...
debe de controlarse...
debe de controlarse...
debe de controlarse...

Para finalizar...
debe de controlarse...
debe de controlarse...
debe de controlarse...
debe de controlarse...

De conformidad con lo anterior, la secretaría de hacienda municipal...
DISPONE:

Nombre	C.C.	T.P.	CARGO	PRIMER
DIOSDADO VARGAS	7918388		SECRETARIO	
			COMISIONADO A	

De la Secretaría de Hacienda Municipal para que proceda a verificar...
del contribuyente EMPRESA DE TRANSPORTE MAMONAL S.A. identificado con...
que permita... los aspectos planteados en el condecuerdo y...
expediente...

CONSEJO DE SALUD...
CONSEJO DE SALUD...
CONSEJO DE SALUD...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CONTABILIDAD



Para lograr lo anterior, los comisionados harán uso de todos los medios de prueba autorizados por la ley, en relación al Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, del periodo gravable citado en el encabezado.

SEGUNDO: El presente auto faculta los comisionados anteriormente enunciados, para solicitar la presentación de libros y demás documentos de Contabilidad y demás documentos que sirvan de prueba en la inspección, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal (**Acuerdo 012 de 2016**).

Se advierte al interesado que la no presentación de los libros y demás documentos de Contabilidad que le sean solicitados será tenido como indicio en su contra y no podrá alegarlos posteriormente como prueba en su favor.⁴ (**ARTICULO 781 DEL ETN**)

TERCERO: La práctica de la Inspección ordenada, se realizará a partir del día 01 de junio de 2022 durará el tiempo que sea necesario. Una vez finalizada la presente diligencia, se deberá levantar un acta por parte de los comisionados, indicando la fecha de inicio de la diligencia, los hechos relevantes y la fecha de terminación de la misma; acta que deberá ser firmada por los que participen en ella.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 317 del estatuto tributario nacional en concordancia con lo establecido en el art. 565, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIÓGENES ARRIETA VARGAS
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyecto: MLZC *uap*

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA, Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 25000-23-27-000-2002-01276-02(16571)

copias



Para lograr lo anterior, las comisiones harán... la ley en relación al impuesto de Industria y Comercio, Aranceles y Tarifas de los servicios públicos (del periodo gravable de los en el encadenado

SEGUNDO: En el caso de que las comisiones anteriormente mencionadas no presenten los documentos de Contabilidad y demás documentos que sirven de prueba en la inspección de conformidad con lo establecido en el Decreto 017 de 2016 (Acuerdo 017 de 2016).

Se advierte al interesado que la no presentación de los libros y otros documentos de Contabilidad que le sean solicitados será tenido como inicio en su contra y no podrá alegarse posteriormente como prueba en su favor (ARTICULO 781 DEL ETN)

TERCERO: La práctica de la inspección ordenada, se realizará a partir del día 17 de mayo de 2017 durante el tiempo que sea necesario. Una vez finalizada la presente inspección, se dará por levantado un acta por parte de las comisiones, indicando la fecha de inicio de la inspección, los hechos relevantes y la fecha de terminación de la misma, acta que será firmada por los participantes en ella.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con lo señalado en el artículo 017 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 58, 59 y 67 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, a los señores: Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIAGNOS ARRIETA VARGAS
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyecto MLC-00000000